
Precios de transferencia en otros países

Esta guía comparada de precios de transferencia ha sido elaborada para ofrecer una referencia útil a los expertos en finanzas y asesoramiento legal de empresas multinacionales o empresas que realizan operaciones transnacionales. Cubre 73 países y se presenta en un formato que permite la fácil comparación de las normativas y legislación más relevante de cada país, abarcando los métodos de valoración de los precios de transferencia, la documentación (masterfile) que todas las empresas deberán preparar y tener a disposición de la Administración y las sanciones que puede acarrear un expediente incompleto o el uso de precios de transferencia inadecuados.

Los contenidos de la guía han sido recopilados por las distintas oficinas de la red global de auditoría y consultoría UHY, de la que UHY Fay & Co es miembro en España, presentes en los distintos países. Es sabido que la regulación y normas fiscales están en constante cambio por lo que esta guía debe de ser utilizada como una aproximación a las particularidades de los precios de transferencia en cada país que deberá completarse con un estudio en profundidad de la problemática de cada país o a través del asesoramiento de profesionales especializados en la materia.

ALEMANIA

Legislación tributaria: Art. 1 de la Ley sobre Impuestos de Relaciones Exteriores, 08/09/1972. Enmiendas de 08/14/2007.

Regulación y resoluciones: Art. 1 Decreto sobre la Aplicación de Impuestos de Relaciones Exteriores (AESTG en sus siglas en alemán) y Regulaciones del Ministerio Federal de Finanzas Alemán (BMF en sus siglas en alemán): 02/23/1983, 12/30/1994, 07/31/1995, 12/24/1999, 12/30/1999, 11/09/2001, 11/13/2003, 04/12/2005, 04/29/2005.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre entidades vinculadas mencionada y decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo.

Método de fijación de precios de transferencia: En principio no hay preferencias, pero en la práctica común se sigue el siguiente orden: método del precio de reventa, método del precio libre comparable y método del coste incrementado. El método de la distribución de beneficios no se aplica.

Sanciones: La Administración puede modificar los precios de mercado o aplicar sanciones graves en casos en los que no se entregue la documentación solicitada.

Reducción de las sanciones: Sólo en los casos en los que se remedie satisfactoriamente la falta.

Documentación requerida: Art. 90 sección: 2 y 3, Art. 162 sección 3 y 4 del Código Fiscal: normas estrictas sobre la documentación, Regulaciones del FMF 11/13/2003, 04/12/2005.

Tipo de documentación requerida: Toda la documentación e información sobre precios de transferencia y los acuerdos de reparto de costes.

Plazo de entrega de la documentación: 60 días desde el recibo del requerimiento de la Administración. En casos excepcionales es de 30 días.

Revelación de datos: La identidad de las entidades vinculadas y las personas involucradas debe ser facilitada.

Periodo de prescripción: 4 años desde la fecha de presentación de la última declaración sobre la renta; 10 años en casos de intento de fraude.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los acuerdos pueden realizarse con el Ministerio de Finanzas con el consentimiento de la Administración de la comunidad afectada.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración. Existen estrictas reglas que obligan a los contribuyentes a cooperar en la investigación.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen todas las directrices de la OCDE, exceptuando el método de la distribución del resultado y el método del margen neto de la operación.

ANGOLA

Legislación tributaria: Actualmente no existe ninguna Ley, Reglamento o Norma sobre precios de transferencia.

Regulación y resoluciones: No aplicable

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No aplicable

Método de fijación de precios de transferencia: No aplicable

Sanciones: No aplicable

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: No aplicable

Tipo de documentación requerida: No aplicable

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: No aplicable

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: No aplicable

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable

ARABIA SAUDÍ

Legislación tributaria: Ley sobre el Impuesto de la Renta establecida por Decreto Real N° M/1 con fecha de 15/01/1425 (calendario Hijri).

Regulación y resoluciones: Departamento Fiscal de Gobierno Islámico (Zakat and Income Tax Department -DZIT en sus siglas en inglés) establecido por Resolución Ministerial N° 394 con fecha de 14/06/1951.

La misión del DZIT es administrar y cobrar los impuestos sobre bienes comerciales tanto de los contribuyentes sauditas y empresas ubicadas en uno de los 6 países miembro del Consejo de Cooperación de los países del Golfo (GCC en sus siglas en inglés) como de las personas físicas no sauditas que desarrollen actividades comerciales en el país, empresas residentes en el país con acciones en entidades extranjeras y empresas no residentes que desarrollen actividades comerciales en el país a través de establecimientos permanentes o que obtengan beneficios de una fuente ubicada en Arabia Saudí.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Ministerio de Finanzas y legislación sobre entidades vinculadas.

Método de fijación de precios de transferencia: El método más aplicado es el método del precio libre comparable. Otros métodos alternativos utilizados son el método del precio de reventa y método del coste incrementado.

Sanciones: No hay normativa específica. La Administración puede realizar ajustes durante una inspección. Estos ajustes pueden acarrear sanciones del 1% por mes de la cantidad sujeta al ajuste.

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley.

Tipo de documentación requerida: No se requiere documentación.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No requerida.

Periodo de prescripción: La declaración de la renta debe presentarse dentro de los 120 días siguientes al cierre fiscal anual para el que se presenta la declaración. Todo contribuyente sujeto a realizar la declaración de la renta debe hacerlo según la normativa y modelos estipulados, incluyendo su número de identificación y debe pagar sus impuestos.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La Legislación Tributaria no cubre los precios de transferencia en detalle.

ARGENTINA

Legislación tributaria: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Ley del Impuesto sobre la Renta (ITA), Secciones 8, 14, 15, 15.1, 129 y 13.

Regulación y resoluciones: ITA : secciones 10, 11 y 19 a 21.11. AFIP Reg. N° 1122 (2005, según modificaciones)

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Generalmente sigue las directrices dispuestas por la OCDE con ciertas partidas domésticas.

Método de fijación de precios de transferencia: El precio internacional (en mercados transparentes) es considerado el mejor método para la valoración del precio en la importación y exportación de materias primas, o el método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación, método del precio de mercado el día del envío (para exportación de bienes utilizando determinados intermediarios) y otros métodos (no especificados).

Sanciones: La presentación fuera de plazo del modelo de precios de transferencia (operación de importación o exportación de bienes entre entidades no vinculadas) conlleva una sanción de AR\$ 9,000 (1.697€)

La presentación fuera de plazo de otros modelos de precios de transferencia conlleva una sanción de AR\$ 20,000 (3.777€)

La falta de cumplimiento de la obligación formal de elaborar el dossier con la información requerida por AFIP, el no conservar la documentación de soporte y evidencia de la valoración y el incumpliendo de presentar los modelos de precios de transferencia tras recibir el requerimiento pertinente conlleva sanciones de hasta AR\$ 45,000 (8.486€)

El no presentar los modelos estipulados tras recibir tres requerimientos conlleva sanciones de AR\$ 90,000 (16.973€) a AR\$ 450,000 (84.866€) (si el ingreso es superior a AR\$ 10 millones (1.888.000€))

La falta de pago de cuotas pendientes resultantes de operaciones internacionales conlleva intereses del 100% al 400%

Cuotas no ingresadas de manera fraudulenta supone sanciones de la cantidad no ingresa multiplicada de 2 a 10 veces.

Derecho penal tributario: encarcelamiento de 2 a 6 años (por cuotas no ingresadas superior a AR\$ 100,000 (18.859€) de impuestos y año fiscal) y de 3'5 a 9 años (por cuotas no ingresadas superior a AR\$ 1 millón -188.592€).

Se gravarán los intereses estipulados a todas las cuotas impagadas.

Reducción de las sanciones: Si se efectúa una modificación voluntaria de los modelos de precios de transferencia antes de que AFIP envíe un requerimiento se puede reducir la sanción en 1/3, siempre que se trate de una sanción mínima (por pago insuficiente y fraude). Si se efectúa una modificación voluntaria de los modelos de precios de transferencia en los 15 días siguientes al recibo del requerimiento de AFIP se puede reducir la sanción en 2/3 (no para

ARGENTINA

los reincidentes). Si los reincidentes pagan las cuotas a AFIP, las sanciones se establecen en la cantidad mínima.

No se aplican sanciones si las cuotas pendientes no exceden los AR\$ 1,000 (188€) y son pagadas voluntariamente dentro de los 15 días siguientes al recibo de la notificación.

Documentación requerida: Los contribuyentes deben cumplir con el requisito de recabar y conservar cierta documentación e información para demostrar que los precios utilizados, las valoraciones y los márgenes de beneficio cumplen con la ley estipulada.

Tipo de documentación requerida: Los contribuyentes deben presentar a la AFIP:

En operaciones con empresas vinculadas o con entidades situadas en paraísos fiscales: documentación sobre los precios de transferencia incluyendo información del estudio sobre precios de transferencia firmado por un auditor independiente; estados financieros; modelo anual 743; modelo semestral 742 (6 primeros meses del año fiscal).

En operaciones de importación y exportación de bienes entre entidades no vinculadas con un precio internacional establecido según mercados transparentes: modelo semestral 741.

En operaciones de importación y exportación realizadas entre entidades no vinculadas (excepto las de bienes que utilicen un precio internacional establecido) que superen AR\$ 1 millón (188.592€): modelo anual 867.

Representantes de entidades ubicadas en el extranjero que hayan realizado transacciones con residentes en Argentina: modelo tri anual 886.

Proveedores de servicios de transacciones realizadas entre representantes de entidades ubicadas en el extranjero y residentes en Argentina: modelo tri anual 887.

Los contribuyentes deberán conservar como documentación soporte: estudio anual de precios de transferencia en operaciones con empresas vinculadas o con entidades situadas en paraísos fiscales y la documentación e informes que demuestren el cumplimiento de los trámites burocráticos de importación y exportación de bienes tangibles entre entidades no vinculadas.

Plazo de entrega de la documentación: Estudio de precios de transferencia, informe de precios de transferencia, modelo anual 743 y estados financieros: al octavo mes de la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

Modelo semestral 742: al quinto mes de la fecha en que finaliza el segundo trimestre.

Modelo semestral 741: al quinto mes de la fecha en que finaliza el segundo y cuarto trimestre.

Modelo anual 867: al séptimo mes de la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

Modelo tri anual 886 y 887: al mes siguiente de la fecha en que finaliza cada período de 4 meses.

Revelación de datos: El examen del principio de plena competencia es obligatorio en operaciones entre entidades vinculadas entre países fronterizos, órganos de control rutinarios, algunos intermediarios (en operaciones de exportación de bienes), entidades vinculadas en la operación (e.g. acreedores o deudores) y entidades ubicadas en paraísos fiscales.

ARGENTINA

Periodo de prescripción: 5 años desde el 1 de enero después de la fecha límite para la presentación de la documentación para contribuyentes registrados y 10 años para contribuyentes no registrados.

La documentación sobre precios de transferencia debe conservarse 5 años más de los mencionados en el párrafo anterior.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs no son mencionados específicamente pero hay resoluciones vinculantes en convenios donde no hay doble imposición. Existen procedimientos de acuerdo mutuo en el contexto de los convenios de doble imposición.

Carga de la prueba: La Administración podrá realizar ajustes a las declaraciones de los contribuyentes que no hayan presentado los modelos de precios de transferencia obligatorios tras haber sido requeridos por AFIP.

Los contribuyentes tendrán derecho a refutar el precio siempre que lo demuestren con la documentación pertinente, no se admitirán refutaciones basadas en declaraciones generales o hechos no demostrables con pruebas.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: El contribuyente local será la entidad que se examine. La exportación de materias primas a través de intermediarios deben de utilizar el precio de mercado del día en que se efectúa el envío (i.e, precios futuros serán ignorados a no ser que el precio sea superior al mencionado anteriormente). Transacciones entre entidades independientes ubicadas en países fronterizos deben utilizar una referencia en función a circunstancias determinadas.

AUSTRALIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta 1936, Sección 13. Los convenios de doble imposición específicos pueden ser relevantes.

Regulación y resoluciones: La Agencia Tributaria de Australia (ATO en sus siglas en inglés) ha creado diversas resoluciones sobre precios de transferencia. Ir a www.ato.gov.au para más información.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Tratadas en las distintas resoluciones de ATO y particularmente en las resoluciones TR94/14, TR97/20 y TR98/11.

Método de fijación de precios de transferencia: No se prescriben métodos. La ATO prefiere aplicar primero métodos de transacción "tradicionales" (método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, y si estos no son aceptables, método de la distribución del resultado o método del margen neto de la operación.

Sanciones: La sanción ordinaria es del 25% del impuesto impagado, o del 50% donde el objetivo dominante sea la evasión impuestos. Puede aumentar para reincidentes o entidades que dificulten la labor de la ATO.

Reducción de las sanciones: Las sanciones se pueden reducir en un 10% o 25% respectivamente, siempre que el contribuyente aporte argumentos razonables.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley, sin embargo un dossier de precios de transferencia bien documentado puede establecer una posición argumental razonable.

Tipo de documentación requerida: No existen requisitos específicos.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: Operaciones internacionales entre entidades vinculadas son reveladas por todos los contribuyentes según calendario del impuesto sobre la renta.

Periodo de prescripción: Generalmente 4 años desde su evaluación. No hay fecha límite en casos de fraude o evasión.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs pueden realizarse con la ATO y bilateralmente con las autoridades tributarias de otros países. Los APAs no tienen carácter retroactivo. Valido por un periodo de 3-5 años, con opción de prolongarlo.

Carga de la prueba: El contribuyente debe demostrar que las operaciones con entidades vinculadas cumplen el principio de plena competencia.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay diferencias significativas.

AUSTRIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta: Sección 6. Ley del Impuesto de Sociedades: Sección 8.

Regulación y resoluciones: Directrices estipuladas por la OCDE.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Ver la legislación tributaria mencionada y los convenios de doble imposición.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable es el principal. Si no es posible utilizarlo se utilizan el método del precio de reventa y el método del coste incrementado.

Sanciones: No hay regulación específica. Se pueden realizar ajustes en una inspección fiscal por discrepancia en la valoración del precio. Se aplicará sanción únicamente si se demuestra una intención fraudulenta.

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: La Ley Tributaria austriaca requiere documentación. Los empresarios austriacos tienen la obligación de cooperar con las autoridades tributarias de distintos países.

Tipo de documentación requerida: Como es común entre terceros partidos un contrato previo es necesario.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: Generalmente 5 años, en casos especiales más de 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs pueden realizarse con la Administración y multilateralmente con las autoridades tributarias de otros países. Los APAs no tienen carácter retroactivo.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración. La empresa debe colaborar con las autoridades fiscales.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay diferencias significativas.

BÉLGICA

Legislación tributaria: El Artículo 185 (S.2) de la Ley Tributaria introduce unas directrices similares a las estipuladas por la OCDE.

Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 26,49, 54, 55, 79, 185-S.2, 207, 344 y 345.

Regulación y resoluciones: Directrices administrativas de precios de transferencia 1999, 2000, 2003, 2004.

Los APAs han sustituido los tradicionales regímenes de puerto seguro.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre entidades vinculadas (ver ley tributaria mencionada).

Método de fijación de precios de transferencia: Los contribuyentes son libres de elegir cualquiera de los métodos de fijación de precios estipulados por la OCDE siempre que se cumpla con el principio de plena competencia y se aporten razones que respalden la elección.

Sanciones: Las sanciones aplicables suponen un interés que va del 0% al 200% del impuesto impagado dependiendo del grado de intención de evasión de impuestos o del grado de negligencia que exista.

Se gravarán los intereses estipulados por pago tardío.

Reducción de las sanciones: Si el contribuyente puede demostrar su intención de establecer precios de transferencia según el principio de plena competencia, las sanciones pueden ser reducidas o eliminadas.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley, aunque la Circular de 1999 señala que la documentación preparada debería demostrar que el precio establecido por el contribuyente cumple con el principio de plena competencia para evitar una inspección exhaustiva de precios de transferencia.

Tipo de documentación requerida: La Circular de 1999 recomienda, al menos, la siguiente documentación: actividades del grupo, identificación de las operaciones realizadas entre entidades vinculadas, análisis funcional, método de fijación de precios de transferencia y análisis económico.

Plazo de entrega de la documentación: No existe.

Revelación de datos: No existe ningún requisito específico.

Periodo de prescripción: 3 años desde el cierre fiscal del año en que se presenta la documentación.

En caso de fraude la Administración tiene derecho a realizar ajustes durante un periodo de cinco años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Las resoluciones se publican de forma anónima. El servicio para APAs pertenece a un departamento autónomo, dirigido por un comité de 4 personas, que, si fuera necesario, puede revisar a la baja los ajustes.

BÉLGICA

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Casi todas las directrices de la OCDE son seguidas (principio de plena competencia, métodos de fijación de precios de transferencia).

BRASIL

Legislación tributaria: Secretaria de la Reserva Federal (SRF): Ley 9430/96, artículos 18 a 24 y 28.

Regulación y resoluciones: Normativa 243/02 y 382/03.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre entidades vinculadas (ver ley tributaria mencionada).

Método de fijación de precios de transferencia: La SRF acepta el método del precio libre comparable, el método del precio de reventa y el método del coste incrementado. La SRF prefiere el método que arroje la menor base imponible.

Sanciones: Sanciones generales por pago insuficiente serán aplicadas.

Reducción de las sanciones: Las sanciones pueden ser reducidas a la mitad si se efectúa el pago en un plazo de 30 días.

Documentación requerida: La SRF requiere documentación actual.

Tipo de documentación requerida: La declaración de impuestos anual incluyendo todas las operaciones internacionales de exportación e importación (modelos 38A, 38B, 39, 40, 41 y 42).

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe de ser preparada para finales de diciembre y debe ser entregada con la declaración del impuesto sobre la renta anual.

Revelación de datos: Las operaciones y entidades involucradas deben aparecer reflejadas en la declaración del impuesto sobre la renta anual.

Periodo de prescripción: 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No disponibles.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

BULGARIA

Legislación tributaria: Ley sobre el Impuesto de Sociedades. Código de Procedimiento Fiscal y de la Seguridad Social.

Regulación y resoluciones: El Decreto del Ministerio de Finanzas N H-9 de 14/08/2006 incluye la forma de aplicar los métodos de precios de transferencia.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: De acuerdo con la legislación actual, el principio de plena competencia se puede interpretar como el objetivo de que las operaciones entre entidades vinculadas fijen los mismos precios que las operaciones entre entidades independientes. Para ello se utilizan los métodos descritos a continuación siguiendo la regla de uso del "mejor método aplicable".

Método de fijación de precios de transferencia: En principio no hay prioridades. Se utilizan los siguientes métodos: método del precio libre comparable, método del precio de mercado, método del coste incrementado, método del margen neto de la operación y método de la distribución del resultado.

Sanciones: La legislación enumera distintas sanciones:

- Por no cooperar con las autoridades: 250 a 1000 leva (128€ a 512€)
- Por no declarar información solicitada por la Administración: hasta 10.000 leva (5.120€)
- Por infracciones leves: 50 a 500 leva (25€ a 256€)

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: Todas las operaciones deben ser documentadas (incluyendo documentación legal, fiscal y contable) y utilizadas como justificante en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Según el Artículo 37 del Código de Procedimiento Fiscal y de la Seguridad Social, la Administración puede solicitar toda la documentación que estimen oportuna sobre precios de transferencia. Ésta debe incluir las obligaciones y derechos del contribuyente de acuerdo con la circunstancias en los que se producen las operaciones.

Plazo de entrega de la documentación: Las directrices generales establecen un plazo de 14 días desde que se recibe el requerimiento de la Administración solicitando la documentación. Sin embargo, la Administración se reserva el derecho a establecer plazos diferentes en función a cada caso.

Revelación de datos: Sólo si la Administración lo requiere. Ver Artículo 116 del Código de Procedimiento Fiscal y de la Seguridad Social.

Periodo de prescripción: Según el Artículo 38 del Código de Procedimiento Fiscal y de la Seguridad Social la documentación contable, comercial y de otro carácter que sea susceptible

BULGARIA

de declararse u obligue al pago de seguros deben conservarse durante los siguientes períodos:

- Nóminas: 50 años.
- Contabilidad y Estados Financieros: 10 años
- Documentos de control de seguros: 5 años desde que expire el período impuesto por ley.
- Otros: 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se efectúan según el Código de Procedimiento Fiscal y de la Seguridad Social. La entidad extranjera debe presentar una solicitud en la Agencia Tributaria con toda la documentación necesaria. La Administración tiene un plazo de 60 días para revisar la documentación y comprobar que se cumplen todos los requisitos necesarios en cuyo caso se aprobará el APA.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La Administración admite las directrices de la OCDE pero sólo los métodos de fijación de precios aquí enumerados son aplicables.

CANADA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta, Sección 247.

Regulación y resoluciones: Circular Informativa IC87-2R sobre Precios de Transferencia.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Sección 251 de la Ley, definición del principio de plena competencia.

Método de fijación de precios de transferencia: La ley no impone obligaciones, sin embargo el método preferido es el método del precio libre comparable. Otros métodos preferidos en orden de prioridad son: método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado y método del margen neto de la operación.

Sanciones: Sanciones del 10% de la cantidad impagada que corresponda a la cantidad que sea menor: (i) 10% de los beneficios brutos y (ii) C\$5 millones (3 millones de euros).

Reducción de las sanciones: Las sanciones pueden reducirse cuando se pruebe que se hicieron esfuerzos razonables por determinar y utilizar el principio de plena competencia.

Documentación requerida: Los contribuyentes deben presentar documentación actual del método utilizado para fijar los precios de transferencia, así como los detalles de las transacciones realizadas.

Tipo de documentación requerida: Una descripción fiel y completa de: propiedad o servicios transferidos; términos y condiciones; identidad de los participantes y relación entre ellos; funciones realizadas, propiedad utilizada, riesgos asumidos; análisis para determinar el método de fijación de los precios de transferencia; factores que han influido en la fijación de los precios; perspectiva general del negocio.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe estar lista en la misma fecha límite para presentar la declaración del impuesto de la renta anual. El contribuyente debe presentar la documentación en un periodo de 3 meses tras recibir el requerimiento de la Administración.

Revelación de datos: Se debe presentar el modelo T106 en la mayoría de los casos.

Periodo de prescripción: Generalmente 4 años desde la fecha de notificación de la valoración en un determinado año. Si existe fraude o falsificación de datos no hay límite de tiempo.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Pueden realizarse con la Administración

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Casi ninguna.

CHILE

Legislación tributaria: Servicio de Impuestos Internos y Aduanas.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre Sociedades. D.L. N° 824. Ley del Impuesto sobre Ventas y Servicios. D.L. N° 825. Código Tributario. D.L. N° 830 e Impuestos de Aduana.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: La legislación mencionada y las regulaciones dictadas por la Administración (Circulares, Resoluciones).

Método de fijación de precios de transferencia: Utilizan valores de venta para realizar una evaluación del precio de mercado o del beneficio global de la operación.

Sanciones: Determinadas a través de una inspección fiscal.

Reducción de las sanciones: Depende de la conducta y gravedad de la falta cometida.

Documentación requerida: Hay una obligación legal a preservar un registro contable y toda la documentación soporte durante 6 años para demostrar la verdad sobre las operaciones cuando lo requiera la Administración.

Tipo de documentación requerida: Libros contables, documentación de ventas y compras, contratos.

Plazo de entrega de la documentación: La Administración impone la fecha según la magnitud del caso.

Revelación de datos: No hay obligación de revelar información sobre operaciones entre entidades vinculadas. Será necesario cuando la Administración lo requiera.

Periodo de prescripción: 6 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No hay regulación aplicable.

Carga de la prueba: Si la Administración cuestiona los precios de mercado, la entidad está obligada a demostrar lo opuesto con la documentación que tenga y cualquier otra prueba legal.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Estos procedimientos no son legalmente obligatorios en Chile. El Gobierno puede adoptarlos voluntariamente si lo estima adecuado.

CHINA

Legislación tributaria: Consejo de Gobierno- Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas de la República de China para Empresas con Inversiones en el Extranjero (FIES en sus siglas en inglés) y Empresas Extranjeras (FEs en sus siglas en inglés) de 1991, Artículo 13. Ley sobre la Recaudación de Impuestos, Artículo 24.

Regulación y resoluciones: Reglas detalladas para el cumplimiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para FIES y Fes de 1991, Artículo 52-58. Guoshuifa (1998) N° 59, Guoshuifa (2004) N° 143 revisado.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable, método del precio de reventa y el método del coste incrementado son los preferidos. Si son inapropiados, otros métodos razonables como el método de distribución del resultado, método del margen neto de la operación o el método de comparación de beneficios pueden ser utilizados.

Sanciones: La Administración China puede realizar ajustes si el contribuyente ha aportado documentación falsa o no coopera facilitando la información requerida sobre operaciones entre entidades vinculadas. Las salvedades deben ser controladas cuando los ajustes se deban a tratados fiscales.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley.

Tipo de documentación requerida: Informe anual de operaciones entre entidades vinculadas realizadas según la FIES y FEs. Se aplican reglas especiales a los ajustes y notificaciones realizados por la Administración China. Presentación por escrito de la Declaración del Impuesto sobre la Renta anual.

Plazo de entrega de la documentación: Generalmente 1 año fiscal. Ante una inspección fiscal las empresas tienen un plazo de 60 días para presentar la documentación requerida.

Revelación de datos: Sólo para empresas que cotizan en la Bolsa de Valores China.

Periodo de prescripción: Generalmente 3 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): La Administración regula los APAs. Detalle del procedimiento en Guoshuifa (2004) N° 118.

Carga de la prueba: Los contribuyentes deben presentar la documentación apropiada para justificar sus políticas de precios de transferencia.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se enumeran los métodos de fijación de precios pero no la regulación para llevarlos a la práctica.

CHIPRE

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta de 2002, N° 118 (I) y las correcciones posteriores.

Regulación y resoluciones: Sección 33.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Directrices de la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: No hay una normativa específica.

Sanciones: No hay normas específicas. La normativa general sobre sanciones se aplica en estos casos.

Reducción de las sanciones: No hay una normativa específica.

Documentación requerida: No hay una normativa específica.

Tipo de documentación requerida: No hay una normativa específica.

Plazo de entrega de la documentación: No hay una normativa específica.

Revelación de datos: No hay normas específicas. La Declaración de la Renta anual establece la necesidad de informar sobre los balances de las entidades y las operaciones entre entidades vinculadas.

Periodo de prescripción: 6 años desde la evaluación; 12 años en casos de fraude. No hay limitación en casos bajo inspección o juicio.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No hay normas específicas. La Administración facilita información sobre la ley pero no sobre la práctica.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae generalmente en el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen las directrices marcadas por la OCDE.

COREA

Legislación tributaria: Ley para la Coordinación de Asuntos Fiscales Internacionales (LCITA en sus siglas en inglés).

Regulación y resoluciones: Decreto Presidencial, Ordenanza Ministerial, Nota de la Agencia Tributaria.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas (Legislación mencionada).

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación y otros métodos razonables son aceptados por las Administración.

Sanciones: Sanciones del 10%-30% por no declarar la cantidad total.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay requisitos específicos.

Tipo de documentación requerida: Método de fijación del precio de transferencia y razones para su elección; listado de las operaciones entre entidades vinculadas; tipo de operación y volumen de la operación; consolidados y pérdidas de las entidades ubicadas en el extranjero.

Plazo de entrega de la documentación: 3 meses desde el cierre del año fiscal como parte de la Declaración de la Renta anual.

Revelación de datos: No hay requisitos específicos.

Periodo de prescripción: 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se estipulan acuerdos unilaterales y bilaterales en la LCITA y el Decreto Presidencial.

Carga de la prueba:

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen casi todas las directrices de la OCDE pero, según la LCITA, el método del precio libre comparable, el método del precio de reventa y el método del coste incrementado tienen preferencia sobre el método de la distribución del resultado, el método del margen neto de la operación y otros métodos razonables.

CROACIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre Sociedades (Boletín Oficial: "Narodne Nomine", Nº 177/04, 90/05, 57/06). Artículos 13, 14 y 15.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre Sociedades (Artículos 13,14, 15) y Directrices de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Artículo 40).

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado y método del margen neto de la operación.

Sanciones: Hasta 200 THRK (aproximadamente 27.000€a Enero de 2009)

Reducción de las sanciones: No hay una normativa específica.

Documentación requerida: Debe de existir prueba documentada.

Tipo de documentación requerida: Cualquier tipo de documentación que pruebe que los servicios se realizaron.

Plazo de entrega de la documentación: No hay fecha establecida. La documentación debe de estar siempre disponible.

Revelación de datos: No hay una normativa específica.

Periodo de prescripción: No hay una normativa específica.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Aún no es oficial pero se recomienda que se sigan las directrices de la OCDE.

DINAMARCA

Legislación tributaria: Legislación Tributaria sobre ajustes de 24/10/2006, Nº 1061, Sección 2.

Legislación Tributaria sobre el control de las autoridades de 24/11/2005, Nº 1126, Sección 3B.

Regulación y resoluciones: Legislación Tributaria mencionada y Regulación de 24/01/2006, Nº 42.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Los marcados por las directrices de la OCDE.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Regulación de 24/01/2006, Nº 42.

Se debe de preparar la documentación siguiendo unas normas determinadas.

Tipo de documentación requerida: Estipulada por la Regulación de 24/01/2006, Nº 42.

Plazo de entrega de la documentación: Se debe preparar si se han realizado operaciones con entidades vinculadas.

Revelación de datos: Parte de la Declaración Anual sobre la Renta.

Periodo de prescripción: Como mínimo 5 años desde la última fecha límite para la presentación de la declaración de la renta.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs se pueden realizar con la Administración Danesa.

Carga de la prueba: La carga recae sobre la empresa.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Casi todas las directrices de la OCDE son seguidas.

ECUADOR

Legislación tributaria: Ley sobre el Régimen Tributario Interno: Artículos 1, 2, 3, 4 y 15.

Regulación y resoluciones: Normas de aplicación del Régimen Tributario Interno. Artículos 42, 43, 80, 85.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Generalmente se siguen las directrices de la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, Método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación, método del límite de la ganancia. El contribuyente utilizará, en principio, el método del precio libre comparable, seguido en orden de preferencia por el método del precio de reventa y el método del coste incrementado. El contribuyente evaluará cuál es el más apropiado según la actividad, tipo de comercio o estructura del negocio que realiza. Si por alguna razón de peso no se pueden utilizar los métodos mencionados se podrán utilizar el método de la distribución del resultado, del margen neto de la operación o de límite de la ganancia.

La Administración evaluará si el método utilizado por el contribuyente es el más adecuado en función al tipo de operación realizada, actividad de la entidad, disponibilidad y calidad de la información presentada, comparación entre entidades y los ajustes realizados para eliminar diferencias entre los hechos y otras operaciones comparables.

Sanciones: Si el contribuyente declara un valor inferior al que le corresponde por error, la sanción se reducirá.

Si el contribuyente no ha preparado a tiempo el informe y los anexos sobre precios de transferencia entre entidades vinculadas se aplicará una sanción de hasta 15.000US\$.

Reducción de las sanciones: Si el contribuyente declara un valor inferior al que le corresponde por error, la sanción se reducirá.

Documentación requerida: El contribuyente debe preparar la documentación e información que evidencie que los precios se ajustan al principio de plena competencia.

Tipo de documentación requerida: Los contribuyentes que realicen operaciones con entidades vinculadas deben de presentar, junto con la declaración de la renta, la documentación sobre precios de transferencia y los anexos con la información sobre las operaciones realizadas.

Plazo de entrega de la documentación: No más tarde de dos meses desde la fecha límite para la presentación de la declaración de la renta (Abril de cada año).

Revelación de datos: La cantidad de las operaciones debe reflejarse en la declaración sobre la renta. Además debe incluir del informe sobre precios de transferencia y los anexos.

ECUADOR

Periodo de prescripción: 3 años desde la presentación de la declaración de la renta para los que la hayan presentado en plazo y con toda la documentación en regla; 6 años para los que la presenten incompleta.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No se especifican pero existen existen Acuerdos Mutuos con los países con los que existen Tratados de Doble Imposición.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay diferencias.

EGIPTO

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta N° 91 de 2005, Artículo 30.

Regulación y resoluciones: Si entidades vinculadas han establecido condiciones para sus transacciones comerciales o financieras diferentes de las que operan entre entidades no vinculadas, ya sea para reducir la base tributaria o para cambiar la carga tributaria de un contribuyente a una persona exenta o no sujeta, la Administración tendrá el derecho de determinar la base imponible sobre la base de un precio de mercado.

El inspector puede determinar acuerdos con esas entidades vinculadas para seguir uno o más métodos para determinar el precio de mercado en sus transacciones.

Los Reglamentos Ejecutivos de esta Ley determinan los métodos de cálculo del precio de mercado.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: El principio es definido en línea con el consenso general internacional. Se realiza una provisión del precio de mercado entre dos empresas independientes. Comparando el precio de mercado y el real, los términos y condiciones de la transacción son evaluados y ajustados a los términos de precio de mercado.

Método de fijación de precios de transferencia: Decreto n° 991 de 2005 del Ministerio de Finanzas Promulgando el Reglamento Ejecutivo de la Ley del Impuesto sobre la Renta n° 91 de 2005.

Artículo (39): El precio de mercado es especificado, según lo estipulado en el artículo (30) de esta ley, de acuerdo con uno de los siguientes métodos:

1) Método del precio libre comparable: de acuerdo con este método el precio de los bienes o servicios entre entidades vinculadas se determina en base al precio de los mismos bienes o servicios utilizado entre entidades no vinculadas. La comparación se hace en función a otros bienes o servicios similares, teniendo en cuenta los siguientes factores: (a) Las condiciones legales a las que cada parte del contrato está obligada, (b) las circunstancias del mercado; y (c) circunstancias especiales del proceso.

2) Método del coste incrementado: con este método, el precio de los bienes o servicios se determina sobre la base del coste total de los bienes o servicios añadiendo un cierto porcentaje como margen a favor de la empresa vendedora o del proveedor de servicios. El margen se determina sobre la base del margen obtenido por el sujeto pasivo en las transacciones llevadas a cabo con entidades independientes o el margen recibido por un tercero independiente en una transacción similar.

3) Método del precio de reventa: De acuerdo con este método, el precio de bienes o servicios, entre entidades vinculadas, se determina en base al precio de venta de bienes o servicios a una tercera entidad no vinculada después de deducir un porcentaje que represente un margen razonable para el mediador. El aumento de precio se determina con base al aumento de precio recibido por el mismo vendedor a través de transacciones con entidades independientes. Además, el margen puede ser determinado en base al margen recibido por

EGIPTO

una persona independiente en una transacción similar.

Artículo (40): el método del precio libre comparable debe ser utilizado en primer lugar. Si no es posible, puede utilizarse cualquiera de los otros métodos. En el caso de no poder aplicar ninguno de los métodos se utilizarán otros métodos recomendados por la OCDE.

Sanciones: Si el contribuyente ha cometido una negligencia al declarar los precios de transferencia como parte de una declaración de impuestos, las autoridades fiscales podrían imponer sanciones tributarias como resultado de los ajustes.

Las sanciones pueden ser de hasta el 80% del impuesto adicional a pagar y/o prisión por un período de 6 meses hasta 5 años.

También podrían imponerse sanciones por no documentar y conservar evidencia justificativa de los precios de transferencia adoptados.

Reducción de las sanciones: El Ministro, o su delegado, tiene el derecho de conciliar los delitos que se prevén en este artículo, cualquiera que sea el estado de la acción, antes de que una decisión sea emitida en firme por el pago de: (a) las cantidades debidas por el contribuyente por lo dispuesto en el artículo además de una compensación de dos mil libras; (b) cantidades debidas por el contribuyente además de una compensación de la mitad de la cuantía de la multa establecida; (c) cantidades debidas por el contribuyente además de una compensación equivalente a esas cantidades; y (d) una compensación equivalente a la mitad del límite superior de la multa establecida.

La conciliación puede resultar en el desistimiento de la acción criminal y los efectos derivados que surjan de la misma. El fiscal ordenará una suspensión de la ejecución de la sanción si se alcanza una conciliación mientras la ejecución se está realizando.

Documentación requerida:

Un estudio de precios transferencia que incluya: una revisión de las actividades del grupo, análisis de riesgos y activos y operaciones con entidades vinculadas.

Debe incluir una explicación sobre el método adoptado y un análisis de los datos revisados con el objeto de establecer comparaciones.

Tipos de documentación requerida: A cualquier entidad corporativa se le requiere preparar y conservar la documentación que define su política de precios de transferencia. Debe conservar la documentación y los materiales de referencia de apoyo utilizados para establecer los precios.

La documentación debe incluir los acuerdos escritos y las actas del consejo que aprueben las conclusiones del estudio de precios de transferencia.

Toda la información anterior debe estar conforme con la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 91 de 2005, Artículo 30.

Plazo de entrega de la documentación:

La documentación se presentará junto con la declaración de impuestos.

EGIPTO

Revelación de datos: El contribuyente debe comunicar que está llevando a cabo transacciones a precio de mercado.

La Administración puede solicitar que revele los ajustes de precios de transferencia no reflejados en sus cuentas.

Periodo de prescripción: La Administración limita sus investigaciones al período cubierto por la declaración de impuestos. Sin embargo, cuando los requisitos de obligado cumplimiento para precios de transferencia no han sido cumplidos, o en el caso de fraude o negligencia, las autoridades pueden volver a evaluar cualquier número de años anteriores, de forma aleatoria o secuencial.

Acuerdos previos de valoración (APAs): En todos los casos, puede haber un acuerdo previo entre la Administración y el contribuyente respecto al método a seguir por el contribuyente para determinar el precio de mercado.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: En el caso de no poder aplicar ninguno de los métodos mencionados en el artículo anterior el precio de mercado puede determinarse mediante cualquier otro método descrito por la OCDE.

La Ley del Impuesto sobre la Renta normalmente es conforme con las reglas de la OCDE.

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Legislación tributaria: Los EAU sólo imponen impuestos en empresas y personas físicas que realizan determinadas actividades (oficinas de bancos extranjeros, empresas de gas y petróleo, empresas de mensajería, hoteles y empresas de entretenimiento) cuyos impuestos son establecidos por los correspondientes Ministerios.

Por este motivo no hay directrices sobre precios de transferencia.

Regulación y resoluciones: No aplicable.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No aplicable.

Método de fijación de precios de transferencia: No aplicable.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No aplicable.

Tipo de documentación requerida: No aplicable.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: No aplicable.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

ESLOVAQUIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 595/2003; Artículo 2/n-r, 17/5, 17/6, 17/7 y 18 y 16/1-4.

Regulación y resoluciones: Medidas del Ministerio de Finanzas N° 1/6-651/1997. Decreto elaborado por el Ministerio de Finanzas N° 14/1997, N° 83/1999, N° 12/2002. Directrices marcadas por la OCDE.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionadas.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable es el más utilizado y recomendado aunque se pueden utilizar el resto de los métodos marcados por la OCDE: método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación.

Sanciones: Según el Artículo 17/5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta si el precio fijado difiere del precio de mercado las Administración pueden ajustar la base imponible y estipular la sanción correspondiente.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: La documentación de precios de transferencia básica no es obligatoria para todos los contribuyentes. Sólo debe prepararse para operaciones realizadas por contribuyentes que preparen sus estados financieros según las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

Otros contribuyentes deberán preparar un dossier simplificado sobre precios de transferencia que incluya información sobre operaciones realizadas con entidades extranjeras. Información que deberá anotarse en los Estados Financieros del contribuyente.

La documentación debe ser archivada por un mínimo de 10 años.

Tipo de documentación requerida: Los documentos básicos requeridos están basados en las recomendaciones hechas por la Unión Europea y deben de incluir documentación general (masterfile) y documentación específica (local). El masterfile incluye información sobre la política de precios de transferencia utilizada por el grupo de entidades vinculadas (eslovacas y extranjeras). La documentación de carácter local debe contener información específica sobre la entidad eslovaca y las operaciones que ha realizado con la entidad extranjera.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe presentarse a la Administración en Eslovaquia, a no ser que apruebe otra lengua que el contribuyente haya solicitado, en los 60 días posteriores al requerimiento efectuado por la Administración. Si la entidad solicita un APA, la documentación debe presentarse a la Administración.

Revelación de datos: En caso de que la Administración efectúe un requerimiento, el contribuyente estará obligado a presentar documentación que pruebe la relación entre las entidades.

ESLOVAQUIA

Periodo de prescripción: 6 años. Cuando existan contratos fiscales internacionales el periodo será de 11 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): El contribuyente puede pedir a las Administración que apruebe un método específico. Si lo aprueba, podrá utilizar este método durante un máximo de 5 años.

Carga de la prueba: La empresa matriz deberá probar que no hay diferencia entre los precios de transferencia fijados y los precios de mercado.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Todas las directrices marcadas por la OCDE son seguidas.

ESLOVENIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta. Boletín Oficial 117/2006; Artículos 16-19.

Regulación y resoluciones: Ley sobre Procedimientos Tributarios. Boletín Oficial 116/2006. Artículo 382.
Decreto sobre Precios de Transferencia. Boletín Oficial 141/2006.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Según leyes mencionadas.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable es obligatorio si se puede aplicar. Si no fuera posible se pueden utilizar los métodos estipulados por la OCDE aunque el método del precio de reventa y el método del coste incrementado tienen prioridad sobre el método de la distribución de resultados y método del margen neto de la operación.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: La documentación sobre precios de transferencia debe prepararse cuando se realice una inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Toda la documentación relativa a los precios de transferencia (desde la estructura del grupo de empresas a los cálculos de los efectos resultantes al utilizar los distintos métodos) debe de estar preparada en caso de inspección fiscal. Hay que presentar un cuestionario sobre precios de transferencia junto con la Declaración de la Renta anual.

Plazo de entrega de la documentación: Durante la inspección fiscal.

Revelación de datos: Sí, para todas las empresas/entidades.

Periodo de prescripción: 10 años desde el cierre fiscal.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No es posible.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Ninguna desde el punto de vista metodológico.

ESPAÑA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre Sociedades 4/2004; Artículo 16.

Regulación y resoluciones: Decreto Real 1777/2004. Artículos 16 a 29.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Se puede utilizar el método del precio libre comparable, el método del coste incrementado, el método del precio de reventa, el método de distribución del resultado y el método del margen neto de la operación.

Sanciones: Pecuniarias de 1.500 a 15.000 euros por dato o conjunto de datos omitidos, inexactos o falsos; o proporcional del 15% sobre el importe de las cantidades corregidas por la Administración.

Reducción de las sanciones: Artículo 188.1 y 3 de la Ley General Tributaria, 58/2003.

Documentación requerida: Relativa al grupo al que pertenezca el obligado tributario; Relativa al obligado tributario.

Tipo de documentación requerida: Del grupo: descripción de la estructura, identificación de las sociedades y de las operaciones vinculadas; descripción de la política de métodos de fijación de precios, acuerdos de reparto, etc.
Del obligado tributario: Identificación del obligado y sociedades vinculadas con las que se realicen operaciones, análisis de comparabilidad, explicación de la selección del método de valoración, criterios de reparto, etc.

Plazo de entrega de la documentación: A partir de la finalización del plazo voluntario de declaración o liquidación de cada impuesto.

Comunicación de datos: El obligado tributario debe comunicar en la declaración del impuesto las operaciones vinculadas realizadas

Periodo de prescripción: 4 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Pueden realizarse con la Administración española y la de otros países. El acuerdo alcanzado tendrá una validez de 4 años y no tendrá efectos retroactivos. Existe la posibilidad de prórroga.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el obligado tributario.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No existen diferencias significativas.

ESTADOS UNIDOS

Legislación tributaria: Código de EEUU. Título 26, Subtítulo A, Capítulo 1, Subcapítulo E, Parte III, Sección 482.

Código de EEUU. Título 26, Subtítulo F, Capítulo 68, Subcapítulo A, Parte II, Sección 6662.

Regulación y resoluciones: Reg. Sección 1.482-0 a 1.482-7; Reg. Sección 1.6662-6

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El método más aplicado es el método del precio libre comparable. Otros métodos disponibles son el método del precio de reventa, el método del coste incrementado, método de los beneficios comparables, el método de la distribución del resultado y otros métodos no especificados, según sea apropiado.

Sanciones: Se impondrá una sanción, por operación o por el ajuste neto, si se ha hecho una valoración sustancialmente inferior a la que correspondiera. La sanción es igual al 20% de la cantidad impagada; la sanción aumentará a un 40% si la diferencia en la valoración es muy elevada. Reg. Sección 1.6662-6(a).

Reducción de las sanciones: Generalmente no aplicable.

Documentación requerida: Se requiere documentación actual y se debe guardar como justificante en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Visión general del negocio, descripción de la estructura organizativa del contribuyente, documentación específica reflejada en la sección 482, descripción del método elegido y el porqué de la elección, descripción de métodos alternativos y la razón por la que no se han utilizado, descripción de operaciones controladas, descripción de los varemos utilizados y razón por la que se han utilizado, explicación del análisis económico y proyecciones en función al mismo, descripción de cualquier información relevante que obtenga el contribuyente después del cierre fiscal pero antes de que se haga la declaración de la renta y un índice general de la documentación utilizada.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe ser preparada y guardada de manera actualizada a lo largo de todo el año fiscal. Si la Administración solicita la documentación, deberá presentarte en los 30 días siguientes a la notificación. Según Reg. Sección 1.6662-6(d)(2)(iii)(A), la documentación es considerada actual si existe en el último día del cierre fiscal.

Revelación de datos: Modelos 5471, 5472, o 8865

Periodo de prescripción: Generalmente 3 años de la fecha más lejana: 1) fecha límite para presentar la Declaración de la Renta; 2) fecha en la que el contribuyente presentó la Declaración de la Renta.

ESTADOS UNIDOS

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar acuerdos de carácter unilateral, bilateral o multilateral con la Administración. Los acuerdos son generalmente a futuro aunque se puede realizar una petición para que tenga un carácter retroactivo.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: El modelo americano se ajusta generalmente a las directrices de la OCDE.

ESTONIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta: Sección 50(4)-(8) sujeto residente legal; Sección 53 (46) establecimiento permanente; Sección 14(7)-(8) empresario individual.

Regulación y resoluciones: Reglamento Nº 53 del Ministerio de Hacienda de 10/11/ 2006.

Interpretación del principio de Plena competencia: Equivalente al modelo de la OCDE. Si el valor de la transacción llevada a cabo entre un sujeto residente legal, establecimiento permanente o empresario individual y una persona asociada con ellos es diferente del valor de transacciones similares llevadas a cabo entre entidades no vinculadas, la Administración puede realizar ajustes.

Método de fijación de precios de transferencia: Los contribuyentes son libres de escoger cualquiera de los métodos de precios de transferencia establecidos por la OCDE con el fin de obtener el resultado más satisfactorio: método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado y el método del margen neto. Si éstos son inapropiados pueden utilizarse otros métodos razonables.

Sanciones: No hay sanciones específicas aplicables a precios de transferencia. Se aplican las sanciones generales.

El no entregar información requerida por la Administración, no presentar la declaración de impuestos, presentar documentos con información falsa o incumplir los requisitos para conservar los registros, etc. es sancionable con una multa de hasta 500.000 EEK (aprox. 32.000€).

Si el contribuyente no paga los impuestos en la fecha prescrita por la ley, el sujeto está obligado a calcular y pagar intereses sobre la cantidad del impuesto pendiente. La tasa de interés es del 0,06% diario.

Reducción de las sanciones: Una persona será exonerada de las sanciones, en parte o completamente, si con anterioridad al comienzo de una inspección fiscal, el contribuyente entrega información por escrito a la Administración relativa a la cantidad de impuestos impagados.

Si el contribuyente solicita una reducción de las sanciones demostrando que el fallo en el cálculo de los impuestos se debió al recibo de documentación errónea, por escrito, de la Administración no se aplicarán intereses.

Documentación requerida: Los requisitos de documentación complementaria de precios de transferencia son aplicados a:

1. Instituciones de crédito, compañías de seguros, empresas que cotizan en bolsa;
2. Personas asociadas, si son una persona jurídica localizada en un territorio con fiscalidad reducida;
3. Personas jurídicas junto con su asociado si exceden uno de los tres criterios siguientes: cifra de negocios (facturación neta) del año fiscal precedente de 50 mil euros, balance total

ESTONIA

consolidado de 43 mil euros, número de empleados: 250.

Independientemente de los criterios establecidos en el párrafo anterior, un sujeto tiene que cumplir los requisitos de documentación si participa en un acuerdo de reparto de costes con entidades vinculadas.

Tipos de documentación requerida: Una visión general de los negocios y estrategias del grupo; descripción de la estructura del grupo y de las reestructuraciones llevadas a cabo durante el último ejercicio; descripción de las transacciones controladas intragrupo incluyendo las cantidades involucradas, y las funciones y riesgos asumidos por cada entidad; análisis de comparación por operación incluyendo información sobre el método de precios de transferencia aplicado, explicaciones sobre porqué este método es aplicado y cómo se aplican los principios en la práctica; lista de normas establecidas sobre precios de transferencia.

Plazo de entrega de la documentación: La Administración concederá a la empresa un plazo de al menos 60 días para entregar la información requerida.

Revelación de datos: Una declaración de la renta (formulario TSD) incluye tres preguntas sobre precios de transferencia:

1. ¿Se ha realizado alguna transacción con una entidad vinculada durante el período fiscal?
2. ¿Ha participado el contribuyente en un acuerdo de asignación de costes entre entidades vinculadas?
3. ¿Tiene el contribuyente la obligación de cumplir con los requisitos de información complementaria sobre precios de transferencia?

El contribuyente tiene plazo para presentar el formulario TSD hasta el 10º día del mes siguiente al período fiscal.

Periodo de prescripción: Normalmente 3 años. En el caso de que no se pague o se retenga un impuesto intencionadamente, el período de prescripción será de 6 años. El período de prescripción comienza a partir del plazo final de la entrega de la declaración de impuestos.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Desde el 1 de Enero de 2008 las autoridades fiscales empezaron a realizar APAs. Los acuerdos previos serán vinculantes solo para el Consejo Tributario y de Aduanas Estonio (ETCB en sus siglas en inglés) pero no sobre los sujetos pasivos. Los acuerdos no tienen carácter retrospectivo.

Carga de la prueba: Si la empresa ha cumplido con los requisitos de documentación y ha entregado información y explicaciones sobre las transacciones con entidades vinculadas, entonces el ETCB tiene que probar que los valores de esas transacciones difieren de los valores de mercado, esto es, traslada la carga de la prueba a la Administración. Se requiere un estricto deber de cooperación por parte del contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La regulación de precios de transferencia se basa en las directrices de la OCDE.

FILIPINAS

Legislación tributaria: Código Nacional de Rentas Internas (NIRC en sus siglas en inglés): Sección 50.

Regulación y resoluciones: Memorando de Inspección de la Renta (RAMO): 1-98
Memorando Orden de Ingresos (RMO): 63-99
Borrador Regulación de la Renta de 24/02/2006.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable, el método del precio de reventa y el método del coste incrementado son preferibles. Si los métodos tradicionales no se pueden utilizar, se acepta el uso del método de la distribución del resultado y el método del margen neto de la operación.

Sanciones: No hay provisiones específicas.

La Administración estipulará las sanciones en función de las faltas cometidas por el contribuyente en relación a los precios de transferencia.

Las sanciones son generalmente del 25% o el 50% sobre la cantidad sujeta al ajuste. Ver Sección 248 del NIRC.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Documentación estándar: contratos, facturas, etc.

Tipo de documentación requerida: Ver apartado anterior.

Plazo de entrega de la documentación: Se estipulará cuando la Administración realice una inspección fiscal.

Revelación de datos: Las operaciones entre entidades vinculadas deben reflejarse.

Periodo de prescripción: 3 años desde la fecha límite de presentación de la declaración anual sobre la renta y 10 años en caso de fraude.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs deben ser iniciados formalmente por los contribuyentes. Pueden cubrir todo lo referente a precios de transferencia.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente, que debe demostrar que se ha utilizado el precio adecuado y se ha cumplido el principio de plena competencia

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Todas las directrices marcadas por la OCDE han sido utilizadas como referencia.

FRANCIA

Legislación tributaria: Artículo 57 del Código General Francés sobre Impuestos para Transacciones Internacionales de Beneficios. Procedimiento de inspección fiscal: Artículo L13B del Libro de Procedimientos Fiscales Francés.

También es aplicable el principio del Acto Anormal de Gestión.

Regulación y resoluciones: Doctrina administrativa 4 A-1213 y 1214 de 9 de Marzo.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Los grupos de empresas internacionales deben fijar los precios de sus operaciones internas como lo harían entidades independientes en la misma situación; este principio también se aplica a grupos de empresas nacionales.

Método de fijación de precios de transferencia: El Artículo 57 prevé que, en ausencia de elementos que ayuden a establecer los precios, éstos deben determinarse por comparación con otros de negocios similares que "operen con normalidad".

En la práctica se aplican los métodos tradicionales estipulados por la OCDE como el método del precio libre comparable, el método del precio de reventa o el método del coste incrementado. El método de la distribución del resultado, el método del margen neto de la operación u otros métodos utilizados globalmente raramente son utilizados.

Sanciones: No se establecen sanciones. En casos en los que una entidad no presente información suficiente en respuesta a un requerimiento de la Administración, se pueden aplicar penas de 10,000€ por año.

Las sanciones comunes incluyen: 0.4% de interés por mes en casos de pagos con retraso, 40% en casos graves o del 80% en casos de operaciones fraudulentas.

Reducción de las sanciones: El interés por retraso en el pago no es negociable.

Las empresas suelen solicitar una reducción de la sanción en otros casos; la Administración decide caso a caso.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley, aunque todas las operaciones deben ser documentadas (incluyendo documentación contable, legal y financiera) como justificante en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Según el Artículo L13B, la Administración puede solicitar todos los documentos e información sobre la naturaleza de la relación entre el contribuyente y la otra entidad vinculada, el método de fijación de precios utilizado, la actividad desarrollada por las entidades y el tratamiento fiscal recibido por el contribuyente en sus subsidiarias o delegaciones en el extranjero.

Plazo de entrega de la documentación: 2 meses desde el recibo del requerimiento enviado por la Administración.

Se puede solicitar el aplazamiento de un mes.

FRANCIA

Revelación de datos: La identidad de las entidades vinculadas y las personas involucradas debe ser facilitada.

Periodo de prescripción: Generalmente el 31 de diciembre del tercer año siguiente a la presentación de la declaración.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Regulaciones 4 A-8-99 de 07/09/1999 sobre APAs bilaterales entre las Autoridades Fiscales de dos países, no son retroactivos pero si renovables; la duración es de entre 3 y 5 años.

Artículo 20 de la Ley de 30/12/2004 y Reg. 4 A-11-05 con fecha de 24/06/2005 sobre posibles APAs unilaterales con la Administración francesa; procedimiento, duración y renovación semejante a la estipulada en la Regulación 4 A-8-99.

Carga de la prueba: Las Administración debe probar que las entidades son vinculadas (excepto si la entidad extranjera está ubicada en un paraíso fiscal o si se aplica el Principio del Acto Anormal de Gestión), y que la operación entre las entidades vinculadas favorece a la entidad ubicada fuera del país; la entidad que tributa puede negarse al ajuste solicitado por la Administración si justifica que el beneficio aplicado a la otra entidad se realiza por necesidades operativas.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen todas las directrices de la OCDE, excepto por algunos métodos que raramente se utilizan en la práctica.

GRECIA

Legislación tributaria: Ley 3728 de 18 de Diciembre de 2008; 2238 de 1994; 186 de 1992

Regulación y resoluciones: A2-8092 de 31 de Diciembre de 2008.
Directrices de la OCDE.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Operaciones entre entidades vinculadas (Ley 2190, Art. 42e), establecimientos permanentes.

Método de fijación de precios de transferencia: Métodos establecidos por la OCDE.

Sanciones: Sanción administrativa del 10% del valor de la operación; Por no cumplir con el principio de plena competencia: 5.000€ más el impuesto no declarado y confirmado por la inspección fiscal.

Reducción de las sanciones: Generalmente ninguna.

Documentación requerida: Documentación sobre el estudio de precios de transferencia que contenga los estados financieros del grupo, la política de precios de transferencia siguiendo lo estipulado por la OCDE y el principio de plena competencia, estudio de comparabilidad, información sobre la empresa y el grupo, información sobre las transacciones y otra información relevante (existencia de directrices para el dossier).

Tipo de documentación requerida: Contratos, facturas, lista detallada de operaciones realizadas.

Plazo de entrega de la documentación: Contratos (antes de realizar la transacción), facturas (cada operación debe facturarse en el plazo de un mes).

Lista detallada de las operaciones:

- Anualmente, en los 4 meses y 15 días siguientes al cierre fiscal de la empresa.
- Documentación sobre el estudio de precios de transferencia: un mes desde que la Administración lo requiera.

Revelación de datos: Todos los datos ya mencionados en la documentación sobre el estudio de precios de transferencia.

Periodo de prescripción: 6 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable actualmente.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay diferencias significativas.

GUATEMALA

Legislación tributaria: Actualmente no dispone de leyes sobre precios de transferencia.

Regulación y resoluciones: No aplicable.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No aplicable

Método de fijación de precios de transferencia: No aplicable

Sanciones: No aplicable

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: No aplicable

Tipo de documentación requerida: No aplicable

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: No aplicable

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: No aplicable

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable

HONG KONG

Legislación tributaria: La Ordenanza de la Agencia Tributaria de Hong Kong (HKIRO en sus siglas en inglés) es la que gobierna el Impuesto sobre la Renta.

Regulación y resoluciones: El HKIRO incluye dos provisiones generales para evitar la evasión de impuestos pero no se incluye ninguna provisión específica sobre precios de transferencia.

El Departamento Tributario de Hong Kong (HKIRD) puede hacer referencia a los precios de transferencia cuando los inspectores examinen los libros y documentos contables durante una auditoría o inspección cuando se hagan referencias a la OCDE y otras directrices.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: La Sección 20(2) del HKIRO hace mención cuando la operación se realiza entre un contribuyente y una persona muy cercana no residente y se trata de un negocio que no genera beneficios en Hong Kong, o genera menos beneficios de los esperados normalmente.

En esta situación, los beneficios de la persona no residente se considerarán como pertenecientes al contribuyente de Hong Kong que será considerado como un agente de la persona no residente.

Método de fijación de precios de transferencia: No se especifica ningún método. En general, el HKIRD revisará la política de precios de transferencia caso por caso teniendo en cuenta los términos contractuales, las características de los bienes y servicios, la situación económica, las funciones realizadas por la empresa, los riesgos asumidos y la estrategia de negocio.

Sanciones: No se especifica ningún tipo de sanción. Generalmente, las sanciones se imponen a contribuyentes que planifican la evasión de impuestos, incumpliendo la sección 80 o 82^a, o presentan información falsa o incorrecta.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No se requiere documentación específica. Los contribuyentes deben conservar la documentación requerida por el HKIRO.

Tipo de documentación requerida: No se requiere documentación específica.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: No se especifica nada. Sin embargo, todas las personas deben informar sobre operaciones con no residentes o con residentes muy cercanos en el impuesto sobre la renta (B.I.R. 51/52), sección 51/52 del HKIRO.

Periodo de prescripción: De 6 a 10 años en casos criminales.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No se especifican los APAs. Se pueden obtener acuerdos previos del HKIRD para operaciones donde haya certeza de que vayan a producirse. Generalmente, el acuerdo previo es válido durante el periodo en el que se desarrolle dicha

HONG KONG

operación, no más de 2 años.

Hong Kong no tiene ningún convenio de doble imposición con ningún país excepto China, la República Checa, Italia, Macao, Holanda y Vietnam. Esto restringe la aplicación de acuerdos previos bilaterales.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente en casos de supuesta evasión de impuestos (incluyendo precios de transferencia).

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Las directrices de la OCDE se utilizan sólo como referencia. No hay directrices oficiales estipuladas.

HUNGRIA

Legislación tributaria: Ley sobre el Impuesto de Sociedades de 1996. LXXXI. Artículo 18.

Regulación y resoluciones: Decreto del Ministerio de Finanzas 18/2003.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable, método del precio de reventa y el método del coste incrementado son los utilizados sin orden de preferencias. Se puede utilizar otros métodos si los mencionados no son aplicables.

Sanciones: Se pueden realizar ajustes si en una inspección fiscal se determina que no se ha usado el precio de mercado. Estos ajustes pueden acarrear sanciones de hasta 50% de la cuota no ingresada más los cargos por pagos efectuados fuera de plazo.

Reducción de las sanciones: Se puede solicitar una reducción a la Administración.

Documentación requerida: Debe prepararse un estudio de precios de transferencia (no necesariamente para empresas pequeñas o medianas) detallando todos los factores considerados en la determinación de los precios de transferencia.

Tipo de documentación requerida: Un estudio completo de precios de transferencia. Para empresas que realicen operaciones por cuantías inferiores a HUF 50 millones (181.700€) se requerirá un estudio de precios de transferencia simplificado.

Plazo de entrega de la documentación: 31 de Mayo del año siguiente al actual (o a los 150 días desde el cierre del año fiscal).

Revelación de datos: Sólo cuando sea requerido por la Administración.

Periodo de prescripción: 5 años desde el último día del año en que fue presentado el impuesto sobre sociedades.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: Si la documentación se presentó, la carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La regulación sobre los precios de transferencia se preparó siguiendo las directrices de la OCDE. Todos los métodos de fijación de precios estipulados por la OCDE son aplicables.

INDIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961; Sección 92-92F.

Regulación y resoluciones: Norma 10A a 10E del Impuesto sobre la Renta y circulares clarificadoras del mismo.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Se aplica a todas las operaciones internacionales entre entidades vinculadas.

Método de fijación de precios de transferencia: Se puede utilizar: el método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método de la distribución del resultado, método del precio incrementado o el método del precio del margen neto de la operación. Aunque no hay prioridades establecidas, se especifican las circunstancias que favorecen la elección de un método u otro.

Sanciones: Se sanciona por razones como: fijar un precio de transferencias no adecuado, no conservar la documentación e información apropiada, no disponer de un informe preparado por un contable o no proporcionar a la Administración la documentación e información requerida.

Reducción de las sanciones: No se impondrán sanciones si se demuestra que el error estaba motivado por causas razonables. Sin embargo, si la Administración estima que el precio fijado no es el adecuado, el contribuyente tendrá que probar que el precio se fijó siguiendo lo estipulado por la ley de "buena fe" y con la "diligencia debida".

Documentación requerida: Documentación estipulada por Ley. Se requiere un dossier completo y extenso cuando la cantidad de la operación entre entidades vinculadas supera los 10 millones de Rupias (147.500€).

Tipo de documentación requerida: La información y documentación puede ser clasificada como: información general, específica de la operación y documentación soporte.

Plazo de entrega de la documentación: Se requiere un informe, siguiendo un modelo específico, de un auditor independiente certificando el precio. Se presentará con la declaración de la renta.

Revelación de datos: De todos los contribuyentes.

Periodo de prescripción: 3 años desde el fin del plazo de presentación de la declaración de la renta. Las declaraciones de los últimos 6 años pueden ser revisadas en determinadas circunstancias.

Acuerdos previos de valoración (APAs): La ley no reconoce el principio de los APAs. Sin embargo, se pueden determinar ciertos temas según las provisiones previas de valoración si se dan las condiciones necesarias para ello.

En los casos en los que existan convenios, los temas se pueden acordar siguiendo un

INDIA

procedimiento cerrado de mutuo acuerdo.

Carga de la prueba: En caso de sanción la carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La regulación de los precios de transferencia se elaboró según las directrices marcadas por la OCDE.

INDONESIA

Legislación tributaria: Ley sobre la Coordinación de Asuntos Tributarios Internacionales.

Regulación y resoluciones: Decreto de Ley Presidencial, Ordenanza de Ley Ministerial, Notificación de la Agencia Tributaria de Indonesia.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación y otros métodos razonables son aceptados por la Administración.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay requisitos específicos.

Tipo de documentación requerida: Documentación que explique el método elegido y la razón por la que se ha elegido; detalles en los ajustes del conjunto de costes; programa de las operaciones entre entidades vinculadas, tipo de operación y cantidad de la operación; resumen de ganancias y pérdidas de las entidades extranjeras.

Plazo de entrega de la documentación: En los 3 meses siguientes al final del año fiscal como parte de la declaración de la renta anual.

Revelación de datos: No hay requisitos específicos.

Periodo de prescripción: 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Unilaterales y bilaterales según establece la ley.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen casi todas las directrices marcadas por la OCDE pero de acuerdo con la ley los métodos del precio libre comparable, del precio de reventa y del coste incrementado tiene prioridad sobre el resto de los métodos.

IRLANDA

Legislación tributaria: No hay una ley específica. Se regula según la Ley de Consolidación de Impuestos de 1997. Secciones 234, 453, 547 y 1036.

Regulación y resoluciones: No existe una regulación específica. La regulación se aplica generalmente a empresas que tributan a un tipo del 10%.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: No hay ningún método establecido o preferente. El principio de plena competencia y el mercado libre se aplican en operaciones entre entidades vinculadas. El precio de mercado se aplica a operaciones de ganancia de capital.

Sanciones: No hay provisiones específicas.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay requisitos específicos, aunque se recomienda realizar un contrato formal.

Tipo de documentación requerida: No aplicable.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: No hay requisitos específicos.

Periodo de prescripción: No se especifica una fecha. Según la legislación del Impuesto de Sociedades: 4 años excepto en casos de fraude o negligencia, donde se puede hacer una valoración en cualquier momento.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No hay un programa de APAs bilaterales aunque el gobierno los aprueba.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

ISLA DE MAN

Legislación tributaria: No hay una legislación específica sobre precios de transferencia. En su lugar desarrolla Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria. Acuerdos bilaterales que se firman para establecer un canal de comunicación con distintas jurisdicciones. La creación de un acuerdo de este tipo suele ir acompañado de un acuerdo para eliminar la doble imposición y para establecer un procedimiento de mutuo acuerdo en relación al ajuste de beneficios de entidades vinculadas donde las condiciones sobre sus relaciones comerciales son estipuladas por ellas mismas y difieren de las que se harían entre entidades independientes.

Regulación y resoluciones: No aplicable.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No aplicable

Método de fijación de precios de transferencia: No aplicable

Sanciones: No aplicable

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: No aplicable

Tipo de documentación requerida: No aplicable

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: No aplicable

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: No aplicable

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable

ISLAS DEL CANAL

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta (Guernsey) de 1975.

Regulación y resoluciones: (67) Provisiones Generales contra la Evasión de Impuestos. Si el inspector tributario opina que el propósito principal de la operación, o uno de ellos, es la evasión de la responsabilidad de una persona en el pago de los impuestos que estipula esta ley o la reducción de los mismos, puede imponer que se hagan los ajustes pertinentes.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No aplicable.

Método de fijación de precios de transferencia: No aplicable.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No aplicable.

Tipo de documentación requerida: No aplicable.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: No aplicable.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

ISRAEL

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 85A

Regulación y resoluciones: Se han propuesto regulaciones que aún no han sido aprobadas.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Principio del precio de mercado.

Método de fijación de precios de transferencia: Precio de mercado entre entidades independientes.

Sanciones: No hay provisiones específicas. Se pueden realizar ajustes durante una auditoría o inspección fiscal.

Reducción de las sanciones: No hay provisiones específicas.

Documentación requerida: Toda la documentación relativa a la operación y el método de fijación del precio.

Tipo de documentación requerida: Un estudio de precios de transferencia, contrato detallado (aún sin aprobar).

Plazo de entrega de la documentación: 60 días desde el recibo del requerimiento enviado por la Administración.

Revelación de datos: Las entidades vinculadas deben identificarse.

Periodo de prescripción: No hay provisiones específicas.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs pueden realizarse con las Autoridades Fiscales de Israel (ITA en sus siglas en inglés).

Carga de la prueba: Tras presentar la documentación, la carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No existen diferencias.

ITALIA

Legislación tributaria: Decreto Presidencial N° 917/1986- artículo 110.

Regulación y resoluciones: Circular Ministerial N° 32/9/2267/1980. Circular Ministerial N° 42/12/1587/1981. Artículo 8 del Decreto N° 269/2003. Provisión de 23 de Julio de 2004.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Artículo 9 del Decreto Presidencial N° 917/1986.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable es el más utilizado. Otras alternativas incluyen el método del precio de reventa y el método del coste incrementado.

Si estos no fueran aplicables: método de la distribución del resultado, método del ingreso comparable, método del beneficio del capital invertido o el margen de ingresos brutos.

Sanciones: Se pueden realizar ajustes durante una inspección fiscal por el uso de precios incorrectos.

En general, las sanciones son del 100 al 200% de la cuota impagada.

Reducción de las sanciones: Posible si la valoración es total o parcialmente (dentro de ciertos límites) aceptada.

Documentación requerida: No hay requisitos estipulados por ley, aunque la documentación será necesaria en caso de inspección.

Tipo de documentación requerida: Un contrato por escrito; coste de la operación; evidencia de que el servicio se ha realizado; beneficio de la empresa filial.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe estar disponible para cualquier inspección tributaria.

Revelación de datos: Operaciones con países incluidos en la "Lista Negra" deben ser identificadas en la declaración de la renta anual.

Periodo de prescripción: 31 de Diciembre del cuarto año siguiente a la declaración de la renta.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar APAs con la Administración sólo por las empresas que realicen actividades internacionales en materias específicas (royalties, dividendos, intereses, otros componentes de los beneficios, costes intra-grupo). Válido durante 3 años.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Casi todas las directrices de la OCDE son seguidas.

JORDANIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta N°57 de 1985 y modificaciones posteriores. Artículo N° 15, Párrafo E.

Regulación y resoluciones: Decreto Real, publicado en el Boletín Oficial, página 2751, volumen 4496 de 16 de Julio de 2001. Efectivo el 1 de enero de 2002.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Si una o varias personas con intereses comunes en un proyecto realizan operaciones entre ellos y esos proyectos y operaciones difieren de los que se realizan en el mercado y resultan en una disminución del beneficio a declarar serán ignorados y los beneficios reales serán evaluados según la práctica general de mercado.

Método de fijación de precios de transferencia: Precio de mercado.

Sanciones: No hay una normativa específica, aparecerán reflejadas en los ajustes que se realicen durante una inspección fiscal.

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: No hay requisitos obligatorios pero las facturas originales y el certificado de origen son necesarios en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: No establecido por la ley.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: 4 años desde el año en que se realizaron las operaciones.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: No aplicable

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable

KAZAJSTÁN

Legislación tributaria: Código de la República de Kazajstán, Ley N° 209-II de Impuestos y otros Pagos Obligatorios en el Presupuesto de 12 de junio de 2001; Ley N° 67-IV de Precios de Transferencia de 5 de Julio de 2008 (que entró en vigor en Enero de 2009).

Regulación y resoluciones: Legislación mencionada.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: La Ley introduce una nueva definición del principio de plena competencia pero, en general, no refleja el espíritu del principio marcado por la OCDE. Se enfoca en el precio de la operación en lugar de en el resultado financiero global de la misma lo que restringe la aplicación del principio con respecto a métodos basados en los beneficios (que fueron incluidos en la nueva ley). La nueva definición de "precio de mercado" no está clara y se espera que se clarifique en el futuro.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable (el más recomendado), método del coste incrementado, método del precio de reventa, método de la distribución del resultado y el método del margen neto de la operación.

Sanciones: 2.000 KZT (9'7€) al mes, ligado al índice de precios al consumo.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Documentación que justifique la fijación del precio de transferencia. Informes sobre las operaciones realizadas que deben declararse a la Administración anualmente. En operaciones y bienes no sujetos a esta obligación, los contribuyentes deben conservar la documentación que justifique los precios y deberán presentarla en la Administración si fuese solicitado.

Tipo de documentación requerida: Contratos que describan los precios y condiciones del acuerdo junto con la descripción del método de fijación de precios utilizado.

Plazo de entrega de la documentación: Al momento de la finalización del primer contrato con otras entidades.

Revelación de datos: Deberá hacerse según el principio de plena competencia.

Periodo de prescripción: 3 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No existe un mecanismo para establecer APAs.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Mientras que los principios básicos son similares hay diferencias que aún se están definiendo. Se espera la creación de normas que articulen la nueva ley (i.e. aprobación de instrucciones para controlar los precios de transferencia en operaciones internacionales).

KENYA

Legislación tributaria: Ley CAP 470.

Regulación y resoluciones: Ninguna.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Introducida el 1 de Julio de 2006.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable: con este método el precio de transferencia de una operación controlada se compara con los precios de operaciones no controladas.

Método del precio de reventa: con este método el precio de transferencia se compara con el precio de reventa al que se vende el producto a una empresa independiente.

Método del coste incrementado: con este método los costes son evaluados utilizando los costes incurridos por el proveedor en un producto añadiendo un porcentaje para obtener un beneficio apropiado.

Método del margen neto de la operación: con este método el margen neto de ganancias obtenido por una multinacional es comparado al beneficio neto que podría haberse obtenido en una transacción con una empresa independiente.

Sanciones: Se aplican las provisiones incluidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta relativas a fraude, impago o pago insuficiente.

Reducción de las sanciones: Ninguna.

Documentación requerida: La documentación debe estar disponible un mínimo de 8 años.

Tipo de documentación requerida: Las operaciones sujetas al ajuste de precios incluyen: venta o compra de bienes; venta, compra o alquiler de inmovilizado material; transferencia, compra o uso de inmateriales; provisión de servicios; préstamo de dinero; cualquier otra operación que afecte al ingreso o pérdida de la entidad involucrada.

Plazo de entrega de la documentación: Ninguna

Revelación de datos: Sólo requerido en los Estados Financieros.

Periodo de prescripción: Ninguna.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Ninguna.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Ninguna.

KUWAIT

Legislación tributaria: Decreto del Impuesto sobre la Renta N° 3 de 1955 (14 Artículos)

Regulación y resoluciones: Decreto del Impuesto sobre la Renta N° 3 de 1955 (14 Artículos) junto con las correcciones e interpretaciones hechas hasta 2002.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Decreto 108 (1976) sobre la eliminación del impuesto de la renta sobre aerolíneas árabes y extranjeras siempre y cuando las aerolíneas de Kuwait reciban el mismo tratamiento en los países de las otras aerolíneas.

– Una entidad extranjera que desarrolla una actividad comercial y está ubicada en Kuwait puede deducirse el 3.5% de sus ingresos directos y del neto del trabajo subcontratado, y puede añadir este porcentaje a otros gastos.

– Entidades vinculadas, de Kuwait y otros países, que realizan una actividad comercial en Kuwait y participaciones en una empresa kuwaití puede deducirse el 2% de sus ingresos directos y del neto del trabajo subcontratado, y puede añadir ese porcentaje a otros gastos.

– Una compañía de seguros que trabaja en Kuwait puede deducirse el 3.5% de los ingresos netos de las primas de seguros y añadir este porcentaje a otros gastos.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del coste incrementado (muy utilizado), método del precio libre comparable.

Sanciones: No definidas.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No aplicable, pero a modo de ejemplo puede incluirse: los estados financieros y balance anual; inventario del cierre del año, información sobre los activos fijos; documentos de envíos; listas de precios.

Tipo de documentación requerida: No aplicable

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: Para los contribuyentes que presentan la declaración de la renta, la fecha límite es el día 15 del cuarto mes del siguiente año fiscal.

Los contribuyentes disponen de un periodo de 60 días para presentar un recurso, de no ser así el pago debe de efectuarse en los 30 días siguientes. La Administración dispone de 90 días para dar una respuesta. Si no responde en ese plazo el recurso es rechazado.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

LATVIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre Sociedades 09/02/1995; Artículo 12.

Regulación y resoluciones: Ley 02/02/1995, Artículo 23; Regulación del Gabinete de Ministros de la República de Latvia Nº 556; Artículo 83-94; Regulación del Gabinete de Ministros de la República de Latvia Nº 927.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Ley 02/02/1995; Artículo 1.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado.

Sanciones: No hay sanciones específicas. Se aplican las sanciones para contribuyentes que traten de evadir impuestos o que faciliten información incorrecta.

Reducción de las sanciones: Ley 02/02/1995; Artículo 33.

Documentación requerida: La documentación completa incluye: análisis de la industria, análisis de la entidad y el grupo, análisis funcional y de riesgo, análisis económico (elección del método y varemos utilizado), análisis financiero.

Tipo de documentación requerida: Contratos, declaración de aduana, tarjeta de embarque, tarjeta de llegada y otros.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe prepararse para finales de Abril del año siguiente al año fiscal en el que se realizó la operación.

Revelación de datos: El contribuyente debe facilitar información relevante en los estados financieros de la empresa y en el impuesto sobre sociedades, apéndice 2.

Periodo de prescripción: 3 años según la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar con la Administración y entre países.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen todas las directrices de la OCDE.

LÍBANO

Legislación tributaria: Departamento del Impuesto sobre la Renta (DIT en sus siglas en inglés). Ley sobre el Impuesto de Sociedades (Ley Nº144 de 1959 y enmiendas posteriores; Artículo 15).

Regulación y resoluciones: Ley sobre el Impuesto de Sociedades (Ley Nº144 de 1959 y sus enmiendas, Artículo 15).

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable es el preferido. Métodos alternativos como el método del precio de reventa y el método del coste incrementado son aceptados.

Sanciones: No hay provisiones específicas. Se pueden realizar ajustes durante una inspección fiscal por no utilizar precios de mercado. Estos ajustes, en los casos en los que no se declare el beneficio total, acarrearán una sanción del 12% por mes aplicada sobre la cuota no declarada, comenzando a contar en Junio del año en que se efectúa la declaración.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay requisitos impuestos por ley. Sin embargo, la documentación será necesaria como justificante en caso de inspección fiscal. Hay reglas específicas que se aplican a servicios de apoyo a la gestión de la entidad.

Tipo de documentación requerida: La deducción por servicios de apoyo a la gestión de una entidad vinculada no Libanesa (entidad no residente) a una entidad Libanesa requerirá cierta documentación. El contribuyente deberá entregar esta documentación a los inspectores de la DIT. La Ley establece un límite máximo por gastos de este tipo de servicios.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: Según el Código de Comercio del Líbano (Artículo 158), la identificación de los auditores es requerida para preparar el informe anual especial sobre operaciones entre entidades vinculadas. Estas operaciones serán aprobadas en asamblea general.

Periodo de prescripción: 4 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Casi todas las directrices de la OCDE son seguidas aunque la legislación del Líbano no cubre en detalle las operaciones de precios de transferencia.

LITUANIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta, 20/12/2001. Nº IX-675.

Regulación y resoluciones: Norma Gubernamental 09/12/2003. Nº 1575.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Norma Gubernamental 09/04/2004, Nº 1K-123. El principio que controla el precio de la transacción no difiere de los precios de mercado, y los beneficios obtenidos o los ingresos resultantes del control de la operación no difieren de los ingresos que se obtendrían al hacer la transacción utilizando un precio de mercado justo.

Método de fijación de precios de transferencia: Los contribuyentes están obligados a utilizar al menos uno de los cinco métodos recomendados por la legislación como son el método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado o el método del margen neto de la operación.

Sanciones: Ley del Impuesto sobre la renta 13/04/2004. Nº IX-2122, Artículo 139. Si el inspector fiscal determina que el contribuyente no ha calculado bien el impuesto o ha aplicado un interés inferior para reducir la base imponible, el contribuyente deberá pagar la parte pendiente. A esa cantidad se le aplicará un interés del 10-50%. La sanción puede variar en función del grado de colaboración del contribuyente con la Administración.

Reducción de las sanciones: Ley 13/04/2004. Nº IX-2122, Artículo 141. El contribuyente no pagará sanción si demuestra su inocencia. Artículo 142. El contribuyente puede apelar la decisión de la Administración.

Documentación requerida: Documentación relativa a los precios utilizados, el método utilizado, las operaciones efectuadas, relación entre las entidades vinculadas y cualquier otra información que el contribuyente considere relevante.

Tipo de documentación requerida: Documentación mencionada. No es necesario adjuntar documentación adicional que establezca la fiabilidad de la información presentada.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación debe ser presentada en los 30 días siguientes al recibo del requerimiento por parte de la Administración.

Revelación de datos: La información sobre las operaciones entre entidades vinculadas debe ser anotada junto a los estados financieros.

Periodo de prescripción: Para todos los impuestos, 3 años desde el final del año en que surgió la obligación fiscal.

Acuerdos previos de valoración (APAs): La Ley 13/04/2004 Nº IX-2112, Artículo 68 prevé que el contribuyente y el inspector tributario pueden calcular o recalcular los impuestos del

LITUANIA

año cuestionado y de los 5 años anteriores.

Carga de la prueba: Las Autoridades Fiscal deben demostrar que no se han utilizado precios de mercado.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La legislación de Lituania está basada en las directrices de la OCDE.

LUXEMBURGO

Legislación tributaria: Ley 04/12/1967 enmendada según la Directiva de la Unión Europea 69-335.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículo 56 y 164-3. El principio de plena competencia es generalmente aplicable; la ley no prevé directrices o regulaciones específicas.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Se siguen las directrices marcadas por la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: La preferencia es el método del coste incrementado pero se aceptan el método del precio libre comparable, el método del precio de reventa, método del coste según beneficios y el método de la distribución de resultados.

Sanciones: Se imponen sanciones fiscales de carácter general. Se puede aplicar withholding tax a operaciones realizadas para evadir impuestos (sanción del 10% de interés sobre la cantidad no declarada). Adicionalmente, se aplicará un interés del 0.6% por mes por retraso en el pago.

Reducción de las sanciones: No hay provisiones específicas.

Documentación requerida: No se requiere una documentación específica, pero es recomendable conservar justificante de cada operación.

Tipo de documentación requerida: No se requiere una documentación específica. Es recomendable disponer de un contrato de precios de transferencia, incluyendo referencia a la situación actual del mercado.

Plazo de entrega de la documentación: Al mismo tiempo que la declaración anual de impuestos sobre la renta. La documentación que la Administración requiera se deberá presentar en los 30 días siguientes a dicho requerimiento.

Revelación de datos: Se debe adjuntar información detallada sobre operaciones con entidades vinculadas.

Periodo de prescripción: No se especifica. En caso de nuevos elementos, 5 años desde la valoración inicial.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No se especifica ninguna norma. Las Administración pueden expresar su opinión sobre los precios utilizados.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Generalmente se siguen las directrices marcadas por la OCDE.

MALASIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta, 1967. Sección 140.

Regulación y resoluciones: Directrices marcadas por la Agencia Tributaria en Julio de 2003.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Según las directrices de la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: Aún por determinar.

Sanciones: Se aplicaran sanciones a los contribuyentes que no apliquen el principio de plena competencia.

Reducción de las sanciones: Según lo estipulado en las directrices sobre precios de transferencia.

Documentación requerida: No hay provisiones específicas. Sin embargo, disponer de la documentación correspondiente será beneficioso, sobre todo en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Estructura global del grupo, naturaleza del negocio, operaciones controladas con información específica sobre la entidad ubicada en Malasia, suposiciones, estrategia, política de comparabilidad, análisis de riesgo y funcionalidad, selección y aplicación del método de fijación de precios y cualquier otra información que determine el uso del principio de plena competencia.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: Las operaciones entre entidades vinculadas deben ser notificadas en la auditoría de cuentas.

Periodo de prescripción: 6 años si no hay intento de fraude, si hay intento de fraude el periodo es indefinido.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Aún por determinar.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se han adoptado todas las directrices marcadas por la OCDE.

MALTA

Legislación tributaria: No hay mención específica a los precios de transferencia en la Ley del Impuesto sobre la Renta o en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Regulación y resoluciones: No hay mención específica en las leyes mencionadas.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No hay mención específica en las leyes mencionadas.

Método de fijación de precios de transferencia: Todos los métodos son aceptados. No hay mención específica en las leyes mencionadas.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Se requieren copias originales de los documentos fiscales relacionados con operaciones entre entidades vinculadas (facturas, créditos, etc.)

Tipo de documentación requerida: Se requieren copias originales de los documentos fiscales relacionados con operaciones entre entidades vinculadas.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: No aplicable.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

MARRUECOS

Legislación tributaria: Artículo 213-II del Código General de Impuestos, Libro II “Procedimientos Fiscales” sobre el criterio de la Administración.

Artículo 214-III del Código General de Impuestos, Libro II “Procedimientos Fiscales” sobre el derecho de comunicación e intercambio de información.

Regulación y resoluciones: Legislación mencionada.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Los grupos internacionales de empresas deben fijar el precio de sus operaciones internas como lo harían entidades afiliadas bajo las mismas circunstancias. Este principio también se aplica a grupos de empresas domésticas.

Método de fijación de precios de transferencia: El artículo 213-II prevé el ajuste de beneficios transferidos indirectamente. El ajuste se realizará mediante una comparativa con empresas similares o a través de la información disponible por la Administración.

Sanciones: No hay sanciones específicas. Las sanciones generales incluyen:

- Por fraude: 15%, o 100% con un recargo del 10%
- Por retraso en el pago: 5% en el primer mes; 0.5% en los siguientes.

Reducción de las sanciones: Las sanciones por retraso en el pago generalmente no son negociables. Las empresas pueden solicitar una exoneración de pago total o parcial. La decisión de la Administración es discrecional.

Documentación requerida: No hay requisitos establecidos por la ley, sin embargo todas las operaciones deben ir documentadas ya que se solicitará dicha documentación en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: La Administración puede solicitar a la entidad sujeta a declaración de impuestos en Marruecos la siguiente documentación:

- Naturaleza de la relación entre la entidad sujeta a impuestos en Marruecos y la entidad extranjera;
- Naturaleza de los servicios prestados o de los productos con los que comercian.
- Método de fijación de precios de transferencia y factores que justifiquen esa elección.
- Régimen fiscal y contribución para las empresas ubicadas fuera de Marruecos.

Plazo de entrega de la documentación: 30 días tras el recibo del requerimiento por parte de la Administración. Si la entidad no responde o la información que facilita no satisface a la Administración, será esta la que establezca la relación entre las entidades.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: Generalmente 31 de diciembre del cuarto año siguiente a la presentación de la declaración de impuestos.

MARRUECOS

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: En general se siguen las directrices de la OCDE exceptuando la determinación del método de fijación de precios de transferencia. Marruecos utiliza el método de comparación entre empresas similares.

MAURICIO

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta, 1995.

Regulación y resoluciones: No hay legislación sobre precios de transferencia.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: En el caso de un negocio controlado por un no residente o una empresa no residente la Sección 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta contiene una provisión general donde se estipula que en una inspección fiscal el inspector puede determinar los ingresos netos de la entidad si entiende que las operaciones no se realizaron según el principio de plena competencia.

Método de fijación de precios de transferencia: No aplicable.

Sanciones: No aplicable.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Se requerirá documentación en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: No aplicable.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: Según lo estipulado por los Estándares Contables Internacionales.

Periodo de prescripción: 4 años desde el fin del plazo para la presentación del impuesto sobre la renta anual.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No hay legislación sobre precios de transferencia.

Carga de la prueba: No aplicable.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay legislación sobre precios de transferencia.

MEXICO

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 215, 216.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículos 215, 216, inicialmente 64-A.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: El principio de plena competencia es comentado en el Artículo 215 de la ley ya mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método de la distribución del beneficio residual, método del límite del beneficio de la operación.

Sanciones: Si la Administración determina la omisión de impuestos después de realizar un estudio sobre los precios de transferencia, se aplicaran sanciones del 70% o del 100% sobre la cantidad no declarada.

Reducción de las sanciones: La sanción puede reducirse en un 30%-50% en determinados casos.

Documentación requerida: En caso de inspección fiscal se requerirá la documentación que acredite las operaciones realizadas entre entidades vinculadas.

Tipo de documentación requerida: Documentación e información sobre las operaciones realizadas entre entidades vinculadas, ingresos y deducciones.

Plazo de entrega de la documentación: Debe ser revelado por los inspectores en el Dictamen Fiscal.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: No aplicable.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Necesario para obtener una resolución favorable de la Administración sobre el método de fijación de precios de transferencia. Esta resolución puede derivar en un contrato con otro país para evitar la doble imposición.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen todas las directrices marcadas por la OCDE y se contemplan en la regulación fiscal mexicana.

NIGERIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta de Empresas, Capítulo C21. Ley de la Federación de Nigeria de 2004.

Regulación y resoluciones: Legislación mencionada.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Cualquier operación que, en opinión de la Administración, reduce o reduciría el impuesto a ingresar es artificial o ficticia y, por lo tanto, no realizada según el principio de plena competencia.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método del protocolo de puerto seguro.

Sanciones: Según la legislación mencionada.

Reducción de las sanciones: La Administración decidirá en función al recurso presentado por el contribuyente.

Documentación requerida: Estados financieros auditados y declaración de impuestos de entidades con establecimientos permanentes en Nigeria.

Tipo de documentación requerida: Estados financieros auditados, declaración del impuesto sobre la renta de entidades establecidas permanentemente en Nigeria

Plazo de entrega de la documentación: 6 meses desde el cierre del año fiscal.

Revelación de datos: Ingresos globales, generados en Nigeria o en otros países, de entidades con residencia permanente en Nigeria.

Periodo de prescripción: 6 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Sujetos a la decisión de la Administración.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay directrices formales de aplicación general. Cada Acuerdo de doble imposición es una mezcla de cuatro modelos: OCDE, Naciones Unidas, Nigeria y la entidad con la que se realiza el contrato. El modelo de Nigeria es similar al de las Naciones Unidas.

NORUEGA

Legislación tributaria: Se hace una referencia general al Principio de Plena Competencia en el párrafo 13-1 de la Ley General sobre Impuestos.

Regulación y resoluciones: No hay regulación específica sobre precios de transferencia pero las decisiones de la Corte Suprema y las cartas del Ministerio de Finanzas generalmente apoyan las directrices de la OCDE.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Ver párrafo anterior.

Método de fijación de precios de transferencia: Las Administración Noruega se adhiere a las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia. No hay prioridad específica. Sin embargo, los métodos basados en el beneficio de la operación no son aceptados normalmente sin documentación que clarifique porqué no se han utilizado los otros métodos.

Sanciones: Las sanciones varían del 15% al 45% según los ajustes que sean necesarios. En caso de falta grave la sanción puede llegar al 60%, aunque lo normal es el 30% y un interés no deducible del 7%.

Reducción de las sanciones: La sanción puede ser reducida e incluso eliminada si la documentación necesaria ha sido preparada por adelantado.

Documentación requerida: No hay una documentación específica estipulada. La referencia a las directrices de la OCDE es fundamental.

Tipo de documentación requerida: Existen requisitos específicos para empresas de transporte.

Plazo de entrega de la documentación: Aunque no existe un requerimiento formal es recomendable tener la documentación preparada para el inspector fiscal ya que trasladará la carga de la prueba a las Administración.

La Administración, siguiendo las secciones 4-8 de la Ley General sobre Impuestos, estipula que el contribuyente debe presentar la información que documente que se ha seguido el principio de plena competencia. La información requerida es similar a la estipulada por la OCDE.

La fecha límite para presentar la documentación es de 3 o 4 semanas una vez recibida la notificación de la Agencia Tributaria. Se puede solicitar una extensión del periodo de entrega de la documentación.

Revelación de datos: La información necesaria debe ser preparada junto con la declaración de impuestos.

Periodo de prescripción: Lo normal son 2 años. Sin embargo, si la información que aparece en la declaración anual se considera insuficiente o incorrecta, la ley de prescripción puede aumentar a 10 años.

NORUEGA

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs no están actualmente disponibles.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen las directrices de la OCDE.

NUEVA ZELANDA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta de 2007. Secciones GC6 a GC14, GB2 y YD5.

Ley de Administración Fiscal de 1994. Secciones 22, 91A a 91G, 141A a 141EB, 141FB y 141FB, y 141G a 141K.

Regulación y resoluciones: La Administración ha desarrollado unas directrices que deben ser seguidas junto con la legislación mencionada.

La Administración considera que las directrices complementan y no sustituyen las directrices marcadas por la OCDE.

Se hace referencia a la legislación sobre precios de transferencia de Australia y de los Estados Unidos (regulación 482). Ver Boletín sobre Información Fiscal Volumen 12, Nº 10 de Octubre de 2000, Apéndice.

La Administración puede hacer APAs que se conviertan en normas a cumplir.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: El adoptado por la OCDE y la legislación de Nueva Zelanda sobre la regulación de operaciones entre entidades vinculadas.

Método de fijación de precios de transferencia: Los contribuyentes deben de utilizar por lo menos uno de los cinco métodos establecidos en la legislación. Estos son el método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método del margen neto de la operación o método de la distribución del resultado.

Sanciones: Evasión de impuestos: 150%; Abuso: 100%; Infracción grave: 40%; Infracción leve: 20%. Estas sanciones pueden aumentarse un 25% por obstrucción a la ley.

Reducción de las sanciones: La sanción puede reducirse un 75% si se notifican los errores antes de que la Administración los detecte en una inspección fiscal.

La sanción puede reducirse un 40% si el contribuyente da cuenta del error al recibir notificación de inspección fiscal de la Administración.

Documentación requerida: Toda persona que tenga un negocio o empresa en Nueva Zelanda debe mantener los registros fiscal y financiero durante 7 años. La documentación sobre precios de transferencia no esta descrita pero los documentos requeridos deben conservarse durante los 7 años mencionados.

Tipo de documentación requerida: Los documentos requeridos incluyen: explicación detallada de las operaciones, análisis de las funciones, evaluación de riesgos; análisis del sector; relación de operaciones entre entidades vinculadas; esfuerzos realizados para comparar precios; explicación de porqué se han seleccionado esas empresas para comparar los precios; descripción del procedimiento utilizado para elegir el método de fijación de precios; revisión de la elección del método y el precio; conclusiones y copias de todos los contratos realizados entre entidades vinculadas; detalles de cualquier circunstancia especial; documentos de trabajo que incluyan los cálculos del método seleccionado.

NUEVA ZELANDA

Plazo de entrega de la documentación: No hay que entregar la documentación con la declaración de impuestos pero si tenerla disponible.

Revelación de datos: Modelo 33: pagos a no residentes; Modelo 37: ¿está la empresa dirigida por un no residente o el propietario es un no residente? Nota: las operaciones entre entidades vinculadas deben ser reflejadas en los estados financieros.

Periodo de prescripción: 7 años, ampliables a 10 años si la Administración notifica que va realizar una inspección fiscal.

La Administración puede no corregir una evaluación si han pasado 4 años desde que se presentó la declaración de la renta. No hay limitación de tiempo si se considera que ha habido fraude.

Acuerdos previos de valoración (APAs): La Administración no ha establecido un método formal para obtener un APA porque cada solicitud es estudiada de forma individual. La legislación permite la creación de acuerdos unilaterales que se traten como una norma de obligado cumplimiento.

Los acuerdos bilaterales y multilaterales se crearán en función a los tratados de doble imposición de Nueva Zelanda con otros países.

A 31 de diciembre de 2008 la Administración ha completado 40 APAs y 5 más estaban en progreso. La mayor parte de los acuerdos bilaterales se hacen con Australia pero también se han realizado acuerdos con Japón, Suiza o los Estados Unidos.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración siempre y cuando el contribuyente colabore facilitando toda la documentación solicitada

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay grandes diferencias.

PAISES BAJOS

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre Sociedades de 1969; Artículo 8b.

Regulación y resoluciones: Decreto 2001/295M. Decreto 2004/680M

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa (distribuidores), método del coste incrementado (fabricantes), método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación.

Sanciones: No hay normas específicas. Se pueden realizar ajustes durante una inspección fiscal por no utilizar valores de mercado. Estos ajustes pueden ir acompañados de una sanción si se trata de casos fraudulentos.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: La documentación requerida es parte de la documentación utilizada por el departamento de administración de la entidad. Se requiere documentación soporte apropiada.

Tipo de documentación requerida: No se especifica. Documentación soporte apropiada incluye: análisis funcional, contratos, política/estrategia de mercado.

Plazo de entrega de la documentación: Preferiblemente antes de que la operación se realice (ver carga de la prueba).

Revelación de datos: Todas las entidades sujetas a la declaración del impuesto sobre sociedades.

Periodo de prescripción: 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar con la Administración y pueden ser de carácter futuro o retrospectivo. También existen las Resoluciones Tributarias Previas (Advanced Tax Ruling en inglés): un acuerdo según las características de las estructuras societarias internacionales. Se han desarrollado distintas resoluciones: Holdings; Actividades Financieras; Licencias; Financiación de establecimientos permanentes

Carga de la prueba: Si no hay documentación la Administración puede rechazar los precios de transferencia (carga de la prueba inversa).

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Ninguna.

PAKISTÁN

Legislación tributaria: Ordenanza del Impuesto sobre la Renta de 2001, Sección 108.

Regulación y resoluciones: Normas 20 a 27 de las Normas del Impuesto sobre la Renta de 2002.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Una operación controlada debe cumplir con el principio de plena competencia si el resultado de la operación es consistente con el resultado que se hubiera obtenido si se hubiera realizado entre entidades independientes.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado.

La Administración elegirá uno de los tres primeros métodos según las circunstancias de la operación. El método de la distribución del resultado sólo se utiliza cuando los otros tres no garantizan el cumplimiento del principio de plena competencia.

Sanciones: No hay sanciones específicas, excepto si la Administración solicita al contribuyente información y la encuentra insuficiente. En este caso la sanción aplicable será de 10000 Rs (88'7€).

Reducción de las sanciones: No se especifica.

Documentación requerida: No se exige una documentación obligatoria, aunque todas las operaciones deben estar documentadas (incluyendo documentos legales, contables y financieros) para disponer de un justificante en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: No hay requisitos específicos.

Plazo de entrega de la documentación: Normalmente hay un plazo de un mes para presentar la documentación.

Revelación de datos: No hay requisitos específicos.

Periodo de prescripción: 6 años desde la fecha de presentación del impuesto sobre la renta.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No hay un programa formal sobre APAs.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La regulación sobre precios de transferencia está basada en las directrices de la OCDE.

PERÚ

Legislación tributaria: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT en sus siglas en inglés).

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículo 32.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre precios de transferencia mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método de la distribución del resultado residual, método del margen neto de la operación.

Sanciones: Se aplican sanciones cuando no se realiza el estudio sobre precios de transferencia entre entidades vinculadas o no se incluye toda la información sobre las operaciones realizadas.

Reducción de las sanciones: La Administración puede conceder reducciones del 20%-30%-50% dependiendo de cada caso.

Documentación requerida: No hay obligación por ley aunque se necesitará documentación en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: No aplicable.

Plazo de entrega de la documentación: Se publica anualmente, normalmente se presenta junto con la declaración de impuestos.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: Generalmente 4 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar acuerdos con la Administración que establezcan el valor de mercado. Esta opción está limitada a los contribuyentes que realicen operaciones internacionales.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

POLONIA

Legislación tributaria: Ley sobre el Impuesto de Entidades Legales de 15/02/1992. Artículo 9 y 11. Ordenanza Fiscal de 29/08/1997. Artículo 20A-20Q

Regulación y resoluciones: Ministerio de Finanzas - Regulación de 10/10/1997. Ministerio de Finanzas - Regulación de 31/05/2006

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Si las entidades vinculadas realizan operaciones en términos que difieren de la práctica del mercado, y como consecuencia, la entidad Polaca refleja una base imponible inferior de la que debiera realizarse los ajustes necesarios según el principio de plena competencia.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado. Si el uso de estos métodos no es conveniente se aceptará el uso del método de distribución del resultado o el método del margen neto de la operación.

Sanciones: No están reguladas. Si la diferencia entre el importe declarado por el contribuyente y el definido por las Administraciones difiere se aplicarán sanciones del 50%.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Se requiere documentación a las entidades que realizan operaciones que exceden el nivel a partir del cual los ingresos están sujetos a impuestos:

- 100.000€ para inmovilizado material;
- 30.000€ con respecto a servicios e inmateriales;
- 20.000€ para operaciones con entidades ubicadas en paraísos fiscales;
- 5.000€ en los demás casos.

Tipo de documentación requerida: Descripción de las funciones realizadas por las entidades involucradas en la transacción; relación de los costes esperados y términos de pago; método de fijación del precio y cálculo de los beneficios; definición de la estrategia económica si influye en el precio; determinación de otros factores que afecten a la operación.

Plazo de entrega de la documentación: Los contribuyentes deben presentar la documentación en un plazo de 7 días desde el recibo del requerimiento de la Administración.

Revelación de datos: La información sobre operaciones entre entidades vinculadas debe reflejarse en los estados financieros.

Junto con la declaración de la renta anual, el contribuyente debe presentar información específica cuando el total de la operación entre entidades vinculadas supere los 300.000€; o supere los 5.000€ si la entidad extranjera tiene una oficina permanente en Polonia.

Periodo de prescripción: 5 años desde que se declaró la operación.

POLONIA

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs se pueden realizar con las Autoridades Fiscales de Polonia con una validez de 3 años. No puede ser retroactivo.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La regulación polaca está basada en las directrices de la OCDE.

PORTUGAL

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre Sociedades. Artículo 58.

Regulación y resoluciones: Decreto 1446-C/2001 de 21 de Diciembre de 2001.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: La Administración prefiere el uso de los métodos tradicionales (por orden decreciente): método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado.

Se reconocen, aunque no son preferentes, el método de la distribución del resultado o el método del margen neto de la operación.

Sanciones: El ajuste de los precios de transferencia realizado por las Administración con motivo de una inspección fiscal es sancionado según lo estipulado por el régimen de sanciones fiscales.

El pago fuera de plazo lleva un interés del 4% por año.

Reducción de las sanciones: El régimen de sanciones fiscales es aplicable y el pago voluntario de ajustes adicionales puede ir acompañado de una reducción de la sanción.

Documentación requerida: Contribuyentes con una renta anual que supere los 3.000.000€ deben preparar un "master file" sobre las operaciones realizadas y la documentación específica del país.

La documentación debe contener la descripción de la relación de las entidades vinculadas, el alcance de la operación, descripción detallada de los bienes, derechos y servicios que participan, análisis funcional, análisis de riesgo y conclusiones.

Tipo de documentación requerida: Documentación sobre la estructura de la organización; estatus de las entidades vinculadas; descripción de la actividad de las empresa y las entidades vinculadas; descripción de las operaciones; cantidades y detalles de la transacción; análisis técnico y funcional; descripción del método utilizado para la fijación de los precios y la razón de su elección; demostración del cálculo de los precios; comparativa de precios –utilizando bases de datos, de las que la Ibérica SABI es la más reconocida-; contratos del grupo y de las entidades vinculadas.

Plazo de entrega de la documentación: Cuando el año fiscal es igual al año natural la documentación debe prepararse para finales de Junio del año siguiente al año en que se efectúa la operación(es).

Sólo los contribuyentes sujetos a una inspección fiscal deben presentar la documentación específica sobre precios de transferencia.

Los Auditores deben incluir una salvedad en la Certificación Legal de los Estados Financieros en caso de que la documentación estipulada no esté preparada.

PORTUGAL

Revelación de datos: Los requisitos se estipulan en los Anexos A y H de la Declaración Anual de Información Contable y Fiscal.

La fecha límite para presentar la declaración es el sexto mes después del cierre del año fiscal.

Periodo de prescripción: Se pueden realizar ajustes durante los 4 años posteriores al año en que se efectuó la valoración. La documentación relativa a los precios de transferencia debe conservarse 10 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): La ley de precios de transferencia y la regulación portuguesa no reconocen los APAs.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No hay diferencias significativas.

REINO UNIDO

Legislación tributaria: Ley 1988; Artículo 28AA

Regulación y resoluciones: Existe un pequeño apartado en la Ley sobre precios de transferencia.

El caso Waterloo confirmó que las normas sobre precios de transferencia deben de aplicarse en ciertos casos de provisión y concesión de acciones. La Administración puede hacer uso de la ley de otras jurisdicciones en su tratamiento de los precios de transferencia. Por ejemplo, puede aplicar el Artículo 9 del Tratado de la OCDE si la entidad sobre la que se realizan ajustes sobre el impuesto sobre la renta es residente en uno de los países con los que el Reino Unido tiene un Tratado completo de la OCDE.

El contribuyente puede solicitar participar los Procedimientos de Mutuo Acuerdo reflejados en el Artículo 25 del Convenio de Arbitraje de la Unión Europea.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: El principio se define en línea con el consenso internacional. Los términos y condiciones de la operación son evaluados y ajustados según los principios de plena competencia.

Método de fijación de precios de transferencia: No hay normas específicas. A continuación se detalla una guía general únicamente aplicable en los casos en los que la entidad no realiza operaciones comparables con terceros y por lo tanto no dispone de una referencia para establecer los precios.

Método del precio de reventa: compensa a los que revenden bienes por el gasto incurrido y facilita un margen apropiado por las funciones realizadas, trabajo contratado y riesgos asumidos. Este método no debe ser utilizado cuando el que revende añade mucho valor al producto o lo incorpora en otro producto.

Método del coste incrementado: se aplica un margen apropiado a los costes incurridos. Es apropiado cuando hay una provisión de servicios a utilizar, especialmente cuando son servicios que se contratan habitualmente y no implican un aumento importante de los beneficios. También se puede aplicar en situaciones de contratación industrial, compra de larga duración o venta.

El método de la distribución del resultado y el método del margen neto puede utilizarse en determinadas ocasiones.

Sanciones: Si el contribuyente ha cometido una negligencia en su declaración de impuestos, la Administración puede imponer sanciones si al realizar ajustes la cantidad a pagar es superior a la declarada. Las sanciones pueden ser de hasta el 100% de interés sobre la cantidad pendiente no declarada.

También se pueden imponer sanciones por no presentar toda la información requerida u ocultar información.

Reducción de las sanciones: La Administración puede reducir las sanciones dependiendo de las circunstancias de cada caso. Si, por ejemplo, una empresa ha realizado esfuerzos genuinos para aplicar los principios de precios de transferencia pero la Administración considera

REINO UNIDO

necesario realizar ajustes, se aplicará una sanción reducida que no será de más del 10%. Cuando las diferencias en el precio son mínimas se puede solicitar la cancelación de la sanción. Las sanciones variarán según las circunstancias del contribuyente y el grado de colaboración del mismo.

Documentación requerida: Un estudio de precios de transferencia que incluya una perspectiva general del grupo, actividades que desarrolla, análisis de activos, riesgos y operaciones realizadas con entidades vinculadas. Explicación de porqué se elige ese método y análisis de la información utilizada para adoptar el precio.

Contratos del grupo que especifiquen las operaciones y servicios realizados, etc. Incluyendo los términos y condiciones.

Actas de las reuniones del equipo directivo que evidencien la adopción por parte de la empresa de un estudio sobre precios de transferencia, las recomendaciones realizadas y los acuerdos del grupo.

Tipo de documentación requerida: Cualquier entidad sujeta al impuesto sobre sociedades del Reino Unido, incluyendo las que realicen actividades en el país y no sean residentes, debe preparar y guardar toda la documentación relativa a su política de precios de transferencia y demostrar su consistencia con respecto al principio de plena competencia. Debe incluir información que muestre los valores utilizados para fijar el precio. Estos valores deben consistir en información y estudios de operaciones independientes de similar actividad y tamaño.

La documentación deberá incluir todos los contratos y actas que reflejen la aprobación de la política sobre precios de transferencia.

Algunas empresas de "Tamaño Pequeño" (según la definición de la UE) quedarán exentas de esta obligación.

La legislación no diferencia entre operaciones entre entidades de Reino Unido o de entidades del Reino Unido con entidades extranjeras.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación arriba descrita forma parte de los informes de la entidad y debe de estar en orden antes de hacer la declaración de impuestos. Sin estos documentos, el contribuyente no está en posición de hacer una evaluación acertada de los beneficios sujetos a impuestos.

La Administración puede solicitar documentación, que deberá ser entregada en los 30-60 días siguientes al recibo del requerimiento. La fecha límite puede prorrogarse para empresas clasificadas como "Empresa de Tamaño Medio".

Revelación de datos: El contribuyente debe confirmar que está realizando operaciones aplicando el principio de plena competencia. Se puede solicitar que el contribuyente revele ajustes sobre precios de transferencia no reflejados en sus cuentas.

REINO UNIDO

Periodo de prescripción: La Administración inglesa limita sus preguntas al período que ocupa la declaración de impuestos. Sin embargo, si no se han cumplido los requisitos sobre precios de transferencia pueden reexaminar los 6 años anteriores. En casos de fraude o negligencia pueden reexaminar los 21 años anteriores.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar acuerdos unilaterales, bilaterales o multilaterales. La Administración no cobra un importe por los acuerdos, que suelen tener una duración de 3 a 5 años.

Sólo se permitirá realizar APAs a los solicitantes que realmente demuestren tener una situación lo suficientemente complicada y aporten toda la documentación necesaria, incluyendo los informes de la empresa.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: La Administración acepta casi todas las directrices sobre precios de transferencia que la OCDE recomienda. Sin embargo, la política de precios adoptada deberá ser consistente con las circunstancias para las que la OCDE las considera aceptables. Por ejemplo, será difícil que la Administración inglesa considere aceptables el método de la distribución del resultado o el método del margen neto.

REPÚBLICA CHECA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta. N°586/1992, Coll. Artículos 23/7, 22/1/g/3, 23/11, 37 y 38. Ley de Administración de Impuestos N° 337/1992 Coll. Artículo 34b.

Regulación y resoluciones: Normativa del Ministerio de Finanzas N° D-258, D-292, D-293. Directrices sobre precios de transferencias de la OCDE.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable es el preferido. Aunque cualquiera de los métodos mencionados en la OCDE (método del precio de reventa, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación o el método del coste incrementado) pueden ser utilizados.

Sanciones: Según el Artículo 23/7 de la Ley del Impuesto sobre la renta si el precio de transferencia fijado es distinto al precio de mercado, la Administración puede ajustar la base, ajustar los ingresos y evaluar la penalización. La Administración impondrá una sanción del 20% sobre el nuevo cálculo del impuesto de sociedades y un 17% de recargo por retraso en el pago.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley, sin embargo la documentación será necesaria en caso de inspección tributaria. Para APAs se requerirá el modelo D-293.

Tipo de documentación requerida: Aunque no es obligatorio realizar contratos, la Administración normalmente solicita contratos de dirección, marketing y otros servicios.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: La Administración tiene el derecho, según la ley de la República Checa, a pedir a cualquier contribuyente que presente toda la documentación necesaria para la declaración de Impuestos de Aduana (como documentación sobre operaciones entre entidades vinculadas).

Periodo de prescripción: Normalmente 4 años que pueden llegar a 10 en casos en los que la base imponible sea negativa.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los APAs pueden realizarse con la Administración Checa y bilateralmente entre países. Los acuerdos tienen una validez de 3 años.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Todas las directrices de la OCDE son seguidas.

RUMANIA

Legislación Tributaria: Ley n° 571/2003 del Código Fiscal modificado y completado. Ordenanza Gubernamental n° 92/2003 del Código Procesal Fiscal.

Decisión Gubernamental n° 529/2007 para aprobar el procedimiento de emisión de Acuerdos de Valoración Previa.

Orden n° 222/2008 del Presidente de la Agencia Nacional para la Administración Fiscal (NAFA en sus siglas en inglés) sobre el registro de precios de transferencia.

Regulación y resoluciones: Art. 11 – Código Fiscal. Se utilizará el más adecuado de los siguientes métodos: método del precio libre comparable; método del coste incrementado; método del precio de reventa; o cualquier otro método aprobado por la OCDE. Las autoridades fiscales rumanas tienen el derecho de ajustar el precio de transferencia entre entidades vinculadas.

La Agencia Nacional para la Administración Fiscal ha preparado un documento administrativo para su utilización en la resolución de cuestiones relacionadas con el establecimiento de condiciones y en la determinación de los precios de transferencia para un período de tiempo determinado.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: La Administración puede, con el objeto de calcular las obligaciones tributarias de entidades vinculadas, re-evaluar las transacciones con la empresa rumana, con el propósito de examinar si las transacciones entre las entidades vinculadas reflejan o no los beneficios imponderables reales procedentes de Rumania.

Las transacciones entre entidades vinculadas no son re-evaluadas cuando tienen lugar en circunstancias comerciales y términos de mercado libre, así como cuando las transacciones se realizan entre entidades vinculadas que son personas jurídicas rumanas o entidades corporativas.

Re-evaluar los registros significa ajustar los ingresos y los gastos con el objeto de calcular las obligaciones tributarias de las entidades vinculadas.

Métodos de fijación de precios de transferencia: Con el objeto de establecer el método más adecuado, el contribuyente deberá considerar lo siguiente:

- a) El método más apropiado a las circunstancias donde los precios, sujetos al principio de plena competencia en los mercados contrastados desde un punto de vista comercial, son establecidos.
- b) El método para el que existe información disponible, información resultante del funcionamiento efectivo de entidades vinculadas involucradas en transacciones sujetas a la libre competencia.
- c) El grado de precisión que puede ser de ayuda en hacer los ajustes con el objeto de obtener una comparación.
- d) Las circunstancias de un acontecimiento individual.
- e) Las actividades efectivamente procesadas por las diferentes entidades vinculadas.

RUMANIA

f) El método empleado debe ser adecuado a las circunstancias concretas del mercado y a la actividad del contribuyente.

g) Los documentos que pueden ser entregados por el contribuyente.

Sanciones: Las sanciones que se aplican son de entre 12.000 RON (2.857€) y 14.000 RON (3.333€) para personas jurídicas y entidades corporativas, en los casos en que no prepare y presente un dossier de precios de transferencia a petición de la Administración dentro del plazo establecido.

En los casos en que el contribuyente se niega a presentar el dossier de precios de transferencia o lo presenta incompleto, la Administración tiene el derecho a hacer estimaciones con el objeto de establecer los precios de transferencia.

Reducción de las sanciones: Las sanciones no son negociables.

Documentación requerida: La documentación debe representar la realidad económica de la empresa así como su política de precios de transferencia.

Tipos de documentación requerida: La Ordenanza Gubernamental nº 92/2003 del Código Fiscal de Procedimientos provee limitaciones en la presentación y elaboración del masterfile de precios de transferencia para empresas que llevan a cabo transacciones con entidades vinculadas.

El contenido del registro de precios de transferencia fue aprobado por orden del Presidente de la Agencia Nacional para la Administración Fiscal.

Plazo de entrega de la documentación: El masterfile de precios de transferencia debe ser presentado a petición de la Administración dentro del plazo establecido por la misma. (Art. 79, línea 2 / GO 92/2003).

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: Comienza el 1 de enero del año siguiente al surgimiento de la deuda tributaria (5 años). En el caso de evasión de impuestos el período será de 10 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Los Acuerdos están regulados en Rumania por el D.G. nº 529/2007. El acuerdo será emitido por un período de 5 años. Como excepción, es posible que los acuerdos sean emitidos por un periodo más largo, cuando se trata de contratos a largo plazo.

Los plazos para emitir acuerdos son:

- 12 meses en el caso de acuerdo unilateral
- 18 meses en el caso de acuerdo bilateral o versátil

Las tarifas recaudadas por la NAFA por la emisión de tales acuerdos son las siguientes:

- 10.000 EUR para pequeñas y medianas empresas

RUMANIA

- 6.000 EUR por las modificaciones al acuerdo
- 20.000 EUR para grandes empresas
- 15.000 EUR por las modificaciones al acuerdo

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Las regulaciones rumanas fueron preparadas según las directrices de la OCDE y los documentos de la Comisión Europea. Todos los métodos mencionados son aplicables.

RUSIA

Legislación tributaria: Código Fiscal de la Federación Rusa, 1998-2006.

Regulación y resoluciones: Código Civil de la Federación Rusa.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Código Civil de la Federación Rusa.

Método de fijación de precios de transferencia: El precio específico de los bienes, trabajos o servicios deben ser aceptados por las distintas entidades participantes en la operación; se entiende que se han utilizado precios de mercado a no ser que se pruebe lo contrario.

Las Administración tiene el derecho de revisar los precios y comprobar si son adecuados únicamente en los siguientes casos: entre personas físicas independientes, en operaciones de intercambio de bienes, al cumplimiento de una operación exterior, si hay una desviación de más del 20% positiva o negativa, si lo comprueban dentro de los límites de un corto período de tiempo.

Sanciones: Si las Administración encuentra discrepancias entre los precios utilizados y los precios de mercado pueden aplicar sanciones según cada caso.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Ley Contable N° 129, Cláusula 9 de 21/11/1966 y el Código Fiscal de la Federación Rusa, Cláusula 252.

Tipo de documentación requerida: Contratos, documentación de embarque de envíos, estimaciones de los trabajos ejecutados, servicios y otros documentos.

Plazo de entrega de la documentación: No estipulado.

Revelación de datos: Los datos de las operaciones entre entidades vinculadas deben reflejarse en los informes financieros de empresas con accionistas.

Periodo de prescripción: 3 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre las Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: El método del margen neto de la operación no es contemplado por las autoridades rusas.

SINGAPUR

Legislación tributaria: No hay legislación específica sobre precios de transferencia.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre la Renta, Sección 33 y 53 (2ª) se utiliza para ajustes de precios de transferencia.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No hay legislación específica al respecto. No obstante, en Febrero de 2006, la Agencia Tributaria de Singapur (IRAS en sus siglas en inglés) publicó una circular sobre precios de transferencia y la aplicación del principio de plena competencia. La circular mencionada y varias provisiones de la Ley sobre el Impuesto de la Renta dan a entender o se refieren al concepto del principio de plena competencia. En adición, este principio aparece en todos los tratados fiscales de Singapur.

Método de fijación de precios de transferencia: El contribuyente puede seleccionar cualquiera de los siguientes métodos o incluso una modificación de los mismos para cumplir con el principio de plena competencia: método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado, método del margen neto de la operación..

Sanciones: No ha sanciones específicas. Las sanciones generales pueden llegar hasta el 300%.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Documentación adecuada para justificar que los precios se han fijado según el principio de plena competencia.

Tipo de documentación requerida: No se requiere documentación específica.

Plazo de entrega de la documentación: No hay fecha límite específica.

Revelación de datos: Si.

Periodo de prescripción: 7 años, serán reducidos a 5 años cuando se efectúe la enmienda necesaria a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No hay requisitos estipulados por ley para solicitar un APA. Sin embargo, IRAS aceptaría una petición de APA de los contribuyentes que realicen operaciones entre entidades vinculadas basado en el acuerdo establecido con las autoridades del otro país. Las directrices sobre precios de transferencia facilitan información sobre como realizar esos acuerdos.

Carga de la prueba: Los contribuyentes deben mantener la documentación necesaria para demostrar que se han realizado los esfuerzos necesarios para cumplir con el Principio de Plena Competencia.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Ninguna.

SUECIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta (1999:1229) y LSK (2001:1227)

Regulación y resoluciones: 1999:1229. Sección 15. Artículos 19 y 20 y 2001:1227

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Legislación sobre operaciones entre entidades vinculadas mencionada.

Método de fijación de precios de transferencia: El resultado es calculado como si se utilizaran precios de mercado.

Sanciones: 20% en caso de cálculo erróneo del precio. Se podrán realizar ajustes durante una inspección fiscal si el inspector dictamina que no se han utilizado precios de mercado. Estos ajustes acarrearán una sanción haya o no haya intención de fraude.

Reducción de las sanciones: Si se puede detectar un cálculo erróneo del precio sin llevar a cabo una inspección fiscal la sanción se rebajará entre un 20% y un 5%.

Documentación requerida: Se requiere la documentación detallada en la ley.

Tipo de documentación requerida: Descripción de la empresa, documentación sobre las operaciones realizadas entre entidades vinculadas y las condiciones aplicadas, un análisis de las funciones y riesgos de la empresa, documentación sobre el método de fijación de precios utilizado y un análisis de compatibilidad con el principio de plena competencia.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: No aplicable.

Periodo de prescripción: 6 años desde el último plazo de entrega de la declaración sobre la renta.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No se pueden realizar APAs con la Administración.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración siempre y cuando la empresa haya presentado debidamente la documentación reglamentaria.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Las normas sobre precios de transferencia suecas se han elaborado según las directrices de la OCDE.

SUIZA

Legislación tributaria: No existe una legislación específica sobre precios de transferencia.

Regulación y resoluciones: Ley Federal sobre Impuestos Directos. Artículo 58. Ley Federal sobre Armonización Tributaria. Ambas leyes son básicas para los precios de transferencia.

Instrucciones elaboradas por las Autoridades Fiscales Federales en 1959, 1960, 1997 y 2004.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: El gasto debe ser justificable comercialmente.

Método de fijación de precios de transferencia: Suiza aprueba todos los métodos estipulados por la OCDE.

Sanciones: No hay provisiones específicas. Se pueden realizar ajustes en el precio si durante una inspección fiscal el inspector dictamina que no se han utilizado precios de mercado. Estos ajustes pueden acarrear sanciones únicamente si hay pruebas de intento de fraude.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay requisitos legales estipulados, aunque se necesitará la documentación en casos de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: No aplicable.

Plazo de entrega de la documentación: No existe una fecha límite específica. Después de una evaluación por parte de la Administración, el contribuyente dispone de 30 días para recurrir la decisión.

Revelación de datos: El contribuyente debe proporcionar a la Administración la información relevante para evaluar apropiadamente los beneficios del contribuyente.

Periodo de prescripción: 10 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar APAs con las Autoridades Fiscales Suizas. En Suiza existe una extensa política reguladora. Este procedimiento es informal y no existe un estatuto o directrices específicas. Los APAs tienen una duración de 3 a 5 años.

Carga de la prueba: El contribuyente debe justificar los gastos deducibles. Las Autoridades Fiscales deben demostrar/justificar ajustes que resulten en una base imponible superior.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Suiza sigue las directrices sobre precios de transferencia de la OCDE estrechamente.

SUDÁFRICA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta de 1962. Sección 31.

Regulación y resoluciones: Nota Práctica 7 elaborada por la Agencia Tributaria de Sudáfrica (SARS en sus siglas en inglés).

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Párrafo 1, Artículo 9 de la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución de resultados, método del margen neto de la operación.

Sanciones: La ley no impone sanciones específicas por no utilizar el principio de plena competencia. Sin embargo, las secciones 75, 76 y 104 y 89bis y 89quat de la ley son aplicables.

Cualquier ajuste se efectuará según la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Reducción de las sanciones: Tras la solicitud efectuada por el contribuyente la Agencia Tributaria decidirá si revoca la sanción o no.

Documentación requerida: No hay documentación estipulada por ley.

Tipo de documentación requerida: Legalmente no se requiere documentación pero será necesaria en caso de una inspección fiscal.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable.

Revelación de datos: En la declaración anual sobre la renta se reflejarán las operaciones internacionales realizadas entre entidades/personas vinculadas.

Periodo de prescripción: Si el contribuyente reflejó toda la información en la declaración de la renta: 3 años desde que se realizara la valoración. Si no se hizo así el límite será indefinido.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No existen y no se prevé su existencia en el futuro.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Las directrices de la OCDE son seguidas.

TAIWAN

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 43-1.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 114-1.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Empresas que buscan beneficios adecuados para la aplicación del Impuesto sobre la Renta y no cumplen con la práctica general impuesta sobre precios de transferencia. Capítulo II.
Principio de Plena competencia: comparabilidad, uso de los métodos de precios de transferencia más apropiados, evaluación de operaciones independiente y vinculadas, uso de información relativa a uno o varios años, uso de los límites estipulados, análisis de la causa de la pérdida y una evaluación independiente de las transacciones deducibles.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método de la operación libre comparable, método del beneficio comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado. Aplicables a diferentes tipos de operaciones.

Transacción de inmovilizado material: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método del beneficio comparable, método de la distribución del resultado.

Utilización y transferencia de inmateriales: método de la operación libre comparable, método del beneficio comparable, método de la distribución del resultado.

Provisión de servicios: Método del precio libre comparable, método del coste incrementado, método del beneficio comparable, método de la distribución del resultado.

Financiación: Método del precio libre comparable, método del coste incrementado

Sanciones: Artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El contribuyente está sujeto a sanciones de hasta el 300% de la base imponible si no reflejó la información requerida.

Si el contribuyente ha reflejado la información requerida, está sujeto a sanciones de hasta el 200% por el uso de precios por debajo del valor de mercado si se produce algunas de las siguientes situaciones:

Los precios fijados son más de dos veces o menos de la mitad de los precios de mercado estipulados por las Administración;

El ajuste de los precios sobre la base imponible del contribuyente realizado por las Administración es superior al 10% del total y más del 3% de los ingresos netos de la operación;

El contribuyente no entrega la documentación necesaria tras recibir un requerimiento por parte de la Administración.

Cuando se certifica la realización de un ajuste en la declaración de un contribuyente, las Administración deberá hacer los ajustes necesarios con las declaraciones de las entidades vinculadas ubicadas en Taiwan. Si las entidades están ubicadas en otros países se aplicarán tratados fiscales.

TAIWAN

Reducción de las sanciones: La norma general estipulada por la Sección 48-1 de la Ley sobre Evaluación y Recaudación de Impuestos se aplica a todas las sanciones de carácter fiscal:

Si un contribuyente entrega la documentación requerida voluntariamente y paga la cuota que debía haber pagado, siempre que no exista una acusación de un alto cargo por delitos cometidos en el desempeño de su función, o un caso investigado por las autoridades fiscales, el contribuyente quedará exento del castigo reflejado por la ley por evasión de impuestos y quedará exento de responsabilidad criminal.

Además de la sanción estipulada el contribuyente deberá pagar los intereses aplicados por efectuar el pago de la cuota fuera de plazo.

Documentación requerida: Se debe disponer de un informe sobre precios de transferencia y la documentación pertinente. No se presentan con la declaración anual sobre la renta pero se deben de entregar cuando las Administración lo requiera durante una inspección fiscal. Los contribuyentes que no alcanzan los requisitos del "Protocolo de Puerto Seguro" no deben preparar el informe, en caso de que dicho protocolo existiera.

Tipo de documentación requerida: Descripción del grupo; estructura organizativa; porcentajes de propiedad de los distintos propietarios; resumen y descripciones detalladas de las operaciones realizadas; informe de precios de transferencia que debe contener: análisis de la economía e industria, análisis de las funciones y nivel de riesgo de las entidades involucradas en las operaciones, aplicación del principio de plena competencia, descripción de las operaciones comparadas seleccionadas, análisis de comparabilidad, selección del método de fijación de precios de transferencia y razón por la que se elige, razones por las que se rechazan otros métodos, política de precios de transferencia, descripción de los ajustes realizados, descripción de la evaluación y conclusiones, ajustes realizados.

Plazo de entrega de la documentación: La Administración puede requerir al contribuyente la documentación sobre precios de transferencia para realizar una inspección. En este caso la documentación deberá ser presentada en un plazo de un mes desde el recibo del requerimiento. Se puede solicitar un aplazamiento, que de ser aceptado será de un mes más.

Revelación de datos: Todas las empresas deben revelar la información sobre las entidades vinculadas, las operaciones efectuadas y los ajustes realizados. Quedan exentos de esta obligación los contribuyentes que no alcanzan los requisitos del "Protocolo de Puerto Seguro", si éste existiera.

Periodo de prescripción: 5 años para las declaraciones presentadas a tiempo que no hayan sido acusadas de evadir impuestos. 7 años para las declaraciones presentadas fuera de plazo o acusadas de evasión de impuestos por la Administración durante una inspección.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Estos acuerdos se firman entre el contribuyente y la Administración.

TAIWAN

Para solicitar un acuerdo el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

- La cantidad total de la transacción para la que se solicita un APA debe superar los 1,000 millones de \$NT (aproximadamente 30 millones de US\$); O la cantidad anual de la transacción debe superar los 500 millones de \$NT (aproximadamente 15 millones de US\$).
- El contribuyente no ha sido acusado por la Administración de evasión de impuestos o fraude en los 3 años anteriores.
- El contribuyente ha preparado la documentación reglamentaria
- La solicitud ha sido presentada antes del fin del período contable en que la transacción entra en marcha.

La revisión de la solicitud debe completarse en un año. Bajo circunstancias especiales la Administración puede solicitar una extensión del período para un máximo de 6 meses más. La Administración puede pedir una segunda extensión de otros 6 meses más.

El APA será efectivo durante la opción que implique menos tiempo: la duración de la transacción o cinco años desde que se pone en marcha la transacción. El contribuyente puede solicitar una extensión del mismo para un máximo de 5 años.

El contribuyente deberá guardar la documentación pertinente y declarar anualmente demostrando el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Durante la duración del APA, el contribuyente deberá notificar a la Administración con un mes de antelación cualquier cambio que afecte a lo acordado previamente: cambio de las entidades vinculadas, renegociación del precio y todo lo que afecte al resultado de la transacción.

Un APA puede ser revocado si se demuestra que algunas de las partes ha cometido negligencias. El efecto de la revocación es retroactivo.

Carga de la prueba: En el caso en el que el contribuyente no presente la documentación necesaria la Administración podrá realizar sus propias estimaciones.

Si el contribuyente no está de acuerdo podrá solicitar un "procedimiento de remedio" que puede incluir una revisión, una apelación administrativa y dos litigios administrativos. El contribuyente deberá presentar argumentos razonables o evidencia de lo que defiende durante los procedimientos.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Las directrices no contemplan asuntos que tengan que ver con otras jurisdicciones como:

- Procedimientos de mutuo acuerdo con otras administraciones.
- APAs bilaterales o multilaterales.
- Inspecciones fiscales simultáneas

Hay una regla general según la cual los casos mencionados son gobernados por Acuerdos Fiscales realizados con otras jurisdicciones.

Excepto por lo arriba mencionado en general Taiwan sigue las directrices marcadas por la OCDE.

TUNEZ

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta aprobado por la Ley 89-114 de 30 de Diciembre de 1989. También pueden ser relevantes los Acuerdos de Doble Imposición.

Regulación y resoluciones: Capítulo II: del artículo 45 al 49.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: los grupos de empresas internacionales deben fijar el precio de sus operaciones internacionales tal y como lo harían entidades independientes en ese mismo tipo de operaciones (“precio normal” / “precio justo”).

Método de fijación de precios de transferencia: En la práctica los métodos tradicionales estipulados por la OCDE son aplicados: método del precio libre comparable (este es el preferente), método del precio de reventa y el método del coste pueden ser utilizados para diferentes transacciones: inmovilizados materiales, inmateriales, etc.

Sanciones: No hay sanciones específicas. Se pueden realizar ajustes contables durante una inspección fiscal si no se utilizan precios de mercado.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley aunque todas las operaciones deben ser documentadas (incluyendo información legal y contable) para utilizarla como justificación en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Sólo se requiere documentación en caso de inspección fiscal. En este caso, la Administración solicitará, a la entidad sujeta al impuesto de sociedades del país, que presente la documentación sobre precios de transferencia. Esta documentación incluirá información sobre la política de precios seguida y los parámetros utilizados para estipular los precios.

Plazo de entrega de la documentación: No aplicable

Revelación de datos: No aplicable

Periodo de prescripción: Generalmente el 31 de Diciembre del tercer año siguiente al año fiscal en que se presenta la declaración.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre el contribuyente.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen las directrices marcadas por la OCDE excepto en algunos métodos raramente utilizados en la práctica.

TURQUIA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta 5520, Artículo13. Boletín Oficial del Estado de 18/11/2007.

Decreto sobre Precios de Transferencia de 06/12/2007.

Regulación y resoluciones: Ley del Impuesto sobre la Renta 5520, Artículo13. Boletín Oficial del Estado de 18/11/2007.

Decreto sobre Precios de Transferencia de 06/12/2007

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Según directrices de la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: El método del precio libre comparable es el preferente seguido del método del precio de reventa y el método del coste incrementado.

Sanciones: No hay sanciones específicas. La sanciones generales por impago de impuestos son del 100% sobre el impuesto impagado más un interés del 2.5% por retraso en el pago.

Reducción de las sanciones: No hay provisiones específicas.

Documentación requerida: No hay documentación requerida por ley aunque será necesaria como justificación en caso de inspección fiscal.

Tipo de documentación requerida: Documentación que demuestre el uso del principio de plena competencia.

Plazo de entrega de la documentación: La documentación sobre precios de transferencia se presentará si la Administración lo requiere tras revisar el impuesto de sociedades.

Revelación de datos: Todas las empresas deben rellenar un modelo sobre precios de transferencia.

Periodo de prescripción: 5 años.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Se pueden realizar APAs con la Administración y acuerdos bilaterales entre países. Validez de 3 años.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Se siguen las directrices marcadas por la OCDE

UCRANIA

Legislación tributaria: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IVA, Impuesto sobre Sociedades y acuerdos internacionales para evitar la Doble Imposición.

Regulación y resoluciones: Código Civil de Ucrania. Código Económico de Ucrania.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Código Civil de Ucrania. Código Económico de Ucrania.

Método de fijación de precios de transferencia: Los precios de los bienes, servicios y trabajos son definidos por las partes involucradas a no ser que se pruebe que no se corresponden con los precios de mercado.

Sanciones: La Administración puede imponer sanciones si demuestra que los precios no se corresponden con los precios de mercado.

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: Contratos, facturas, certificados de entrega, etc.

Tipo de documentación requerida: Contratos, facturas, certificados de entrega, etc.

Plazo de entrega de la documentación: La fecha límite debe estipularse en el contrato.

Revelación de datos: Estados Financieros.

Periodo de prescripción: Generalmente tres años (Código Civil de Ucrania).

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: La carga de la prueba recae sobre la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: No aplicable.

URUGUAY

Legislación tributaria: Ley 18.083, Título 4, Capítulo VII, artículos 39 a 46. Promulgada en Diciembre de 2006 con validez hasta Julio de 2007.

Decreto 150/07, Artículo 21 y Decreto 56/009.

Regulación y resoluciones: No regulado. Punto de vista de la ley mencionada.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Ley 18.083, Artículo 38, Decreto 56/009, Artículo 2.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable entre entidades independientes, método del precio de reventa establecido entre entidades vinculadas, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado y método del margen neto de la operación.

Ley 18.083, Artículo 41 y Decreto 56/009, Artículo 4.

Sanciones: No hay instrucciones específicas. Código Fiscal, Capítulo V, incumplimiento y sanción.

Reducción de las sanciones: No aplicable.

Documentación requerida: Ley 18.083, Artículo 46. No regulado.

Tipo de documentación requerida: No regulado.

Plazo de entrega de la documentación: No regulado.

Revelación de datos: No regulado.

Periodo de prescripción: No hay instrucciones específicas.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No aplicable.

Carga de la prueba: No regulado.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Uruguay no es miembro de la OCDE aunque está alineado con algunos principios desde Julio 2007.

VENEZUELA

Legislación tributaria: Ley del Impuesto sobre la Renta 38.628; Capítulo III; Título 7 (última enmienda realizada el 16/02/2007). Código Tributario Maestro de 2001: Capítulo III, artículos 220 y 229, artículos 109, 110 y 111. Se aplicarán las directrices de la OCDE para todo lo que no quede reflejado en las leyes mencionadas.

Regulación y resoluciones: Servicio Nacional de Administración Tributaria y Aduanera de Venezuela (SENIAT) 2003-2424 de 13/02/2004

Interpretación del Principio de Plena Competencia: Según directrices de la OCDE.

Método de fijación de precios de transferencia: Método del precio libre comparable, método del precio de reventa, método del coste incrementado, método de la distribución del resultado y método del margen neto de la operación.

Se le da prioridad al método del precio libre comparable pero se pueden aplicar cualquiera de los otros métodos.

Sanciones: Se pueden aplicar sanciones de 300 a 500 unidades fiscales por no aplicar la Ley del Impuesto sobre la Renta. La unidad fiscal de 2005 es la BS 29.400. Se impondrá una sanción del 25% al 200% de interés sobre la cantidad que no se haya declarado.

Reducción de las sanciones: Se valorará que el contribuyente aplique los métodos de precios de transferencia a la hora de evaluar la sanción correspondiente.

Documentación requerida: El contribuyente debe preparar y guardar documentación actualizada por si la Administración la solicita.

Tipo de documentación requerida: Documentación que refleje la estructura organizativa de las entidades, funciones, activos, riesgos, descripción del negocio, información sobre todas las operaciones con entidades independientes y entidades vinculadas, estados financieros auditados, contratos, explicación sobre el método seleccionado, análisis de resultados y cualquier otra información relevante.

Plazo de entrega de la documentación: Lo notificará la Administración cuando requiera la documentación.

Revelación de datos: Necesario según artículo 168 del impuesto sobre la renta.

Periodo de prescripción: 4 años desde la fecha de la Declaración de la Renta anual y del cierre del año fiscal.

Acuerdos previos de valoración (APAs): Hay acuerdos unilaterales y bilaterales con países que tengan acuerdos de doble imposición.

Carga de la prueba:

Principales diferencias con las directrices de la OCDE:

VIETNAM

Legislación tributaria: Asamblea Nacional sobre la Ley del Impuesto sobre Sociedades 14/2008/QH12 de 3 de Junio de 2008, artículo 9.

Ordenanza sobre Precios de la Asamblea Nacional 40/2002/UBTVQH10 de 26 de Abril de 2002, artículos 21 y 28.

Regulación y resoluciones: Circular MoF 130 sobre el Impuesto de Sociedades y la Decisión del Ministerio de Finanzas 06-BTC sobre precios de activos, materias primas y servicios.

Interpretación del Principio de Plena Competencia: No está claramente expuesto en las leyes y regulaciones mencionadas en los apartados anteriores.

Método de fijación de precios de transferencia: Se utilizan el método del precio libre comparable y el método del coste independientemente de las características de los activos, materias primas y servicios en cuestión y las condiciones de mercado actuales.

Sanciones: Para sancionar se siguen las directrices de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades.

Reducción de las sanciones: No aplicable

Documentación requerida: No se especifica la documentación requerida. El contribuyente debe de mantener los estados financieros tal y como lo establece la ley.

Tipo de documentación requerida: La legislación de Vietnam no requiere una documentación específica sobre los precios de transferencia. Sin embargo, deben de incluir información sobre los balances y operaciones con entidades vinculadas en los estados financieros anuales para presentarlo ante las Autoridades correspondientes.

Plazo de entrega de la documentación: La fecha límite para cada año contable es de no más de 90 días después del cierre contable.

Revelación de datos: No se especifica nada al respecto.

Periodo de prescripción: No están estipulados pero las faltas graves serán perseguidas criminalmente.

Acuerdos previos de valoración (APAs): No se especifican. Generalmente se basa en tratados de doble imposición con otros países, incluyendo a China, Hong Kong, Tailandia, Reino Unido, etc.

Carga de la prueba: En casos en los que se sospeche evasión de impuestos, el contribuyente debe presentar pruebas que demuestren lo contrario previa solicitud de la Administración.

Principales diferencias con las directrices de la OCDE: Los casos de precios de transferencia son estudiados por la Administración uno a uno. No hay directrices generales.

